



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°01655-2013-0-0401-
JR-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA -
LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

FARGE ANGULO, AYLYN

ORCID: 0000-0002-3776-3832

ASESORA:

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Farge Angulo, Ailyn

ORCID: 0000-0002-3776-3832

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima- Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

A mi Dios padre para siempre, por regalarme vida y salud, y darme las fuerzas para lograr todas mis metas, por cuidarme a mí y a mi familia y permitirnos regocijarnos en nuestro crecimiento personal y familiar.

A LA UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE:

Por haberme albergado en sus aulas durante 6 años y haberme brindado la preparación necesaria para ejercer la hermosa carrera de Derecho en el ámbito social, asimismo por los grandes catedráticos que me enseñaron y amar y me inculcaron los valores de honestidad y transparencia en el ejercicio de la carrera de Derecho.

Farge Angulo, Ailyn

DEDICATORIA

**A MIS HERMOSA HIJAS Aylyn
Fiorela Chuquizuta Farge y Abby
Cataleya Chuquizuta Farge**

Por ser mi gran motivo de nunca rendirme en los momentos difíciles, y haber sido mis compañeras, amigas y confidentes, por animarme siempre a no desvanecer y darles lo mejor a ambas.

A MI QUERIDO ESPOSO

Mi compañero y amigo de vida, que me cuida y protege, y me anima a siempre ser mejor en todo lo que me proponga.

Farge Angulo, Aylyn

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa- Lima. 2021? El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, la cual son de tipo cuantitativo, cualitativo, exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La Unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia a fin de mi investigación. En relación a este expediente elegido pertenece a un proceso de conocimiento civil, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, Desalojo, Instancia, Precario, Proceso y Sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01655-2013-0-0401-JR-CI -04, of the judicial district of Arequipa-Lima. 2021? The objective was: To determine the quality of the sentences under study, which are quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional. The Unit of Analysis was a judicial file, selected through convenience sampling for the purpose of my investigation. In relation to this chosen file, it belongs to a civil knowledge process, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: The first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Quality, Eviction, Instance, Precarious, Process and Sentence

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad Problemática	1
1.2. Enunciado del Problema.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.1.1. Investigaciones de la en línea	6
2.1.2. Investigaciones libres	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. La acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Elementos de la acción	11
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Características.....	12
2.2.1.2.3. Elementos	13
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	13

2.2.1.3. Competencia	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	16
2.2.1.3.4. La competencia en el proceso judicial de desalojo.....	17
2.2.1.4. La pretensión	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. Clasificación de la pretensión.....	17
2.2.1.5. El proceso civil	18
2.2.1.5.1. Definición	18
2.2.1.5.2. Principios aplicables	18
2.2.1.5.3. Función del proceso civil.....	20
2.2.1.5.4. Clasificación del proceso civil.....	20
2.2.1.6. El proceso sumarísimo por desalojo.....	22
2.2.1.6.1. Definición	22
2.2.1.6.2. Finalidad y restitución de otros bienes	22
2.2.1.6.3. Causales del proceso de desalojo.....	22
2.2.1.6.4. Etapas del proceso civil	23
2.2.1.6.4.1. Etapa Postulatoria	23
2.2.1.6.4.1.1. Objeto de la demanda	23
2.2.1.6.4.1.2. Órgano competente.....	23
2.2.1.6.4.1.3. Demanda o legitimidad activa	24
2.2.1.6.4.1.4. Legitimidad pasiva o contestación a la demanda	24
2.2.1.6.4.2. Etapa probatoria.....	24
2.2.1.6.4.2.1. La Prueba en el proceso de desalojo.....	24
2.2.1.6.4.2.2. La Prueba como Convicción.....	25
2.2.1.6.4.2.3. El objeto de la prueba	25
2.2.1.6.4.2.4. Finalidad de la prueba	26
2.2.1.6.4.2.5. Requisitos de la prueba.....	26
2.2.1.6.4.2.6. La Valoración de la Prueba	27
2.2.1.6.4.2.7. Las pruebas presentadas admitidas y actuadas en el caso de análisis	27
2.2.1.6.4.3. La etapa decisoria	28

2.2.1.6.4.3.1. Definición de la Sentencia.....	28
2.2.1.6.4.3.2. Estructura de la Sentencia.....	28
2.2.1.6.4.4. Etapa impugnatoria.....	30
2.2.1.6.4.4.1. Los recursos impugnatorios.....	30
2.2.1.6.4.4.1. Recurso de reposición.....	30
2.2.1.6.4.4.2. Recurso de apelación.....	31
2.2.1.6.4.4.3. Recurso de casación.....	31
2.2.1.6.4.5. La etapa de ejecución.....	31
2.2.2. Desarrollo de las bases teóricas procesales conforme a las sentencias en estudio	32
2.2.2.1. La Propiedad.....	32
2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Características.....	33
2.2.2.1.3. Extensión de la propiedad.....	34
2.2.2.2. La Posesión.....	35
2.2.2.2.1. Conceptualización.....	35
2.2.2.2.2. Tipos de Posesión.....	36
2.2.2.2.3. Elementos de la posesión.....	36
2.2.2.2.4. Clases de posesión.....	36
2.2.2.2.5. Posesión precaria.....	38
2.2.2.2.6. Las teorías de Posesión.....	38
2.2.2.2.6.1. Teoría de Ihering.....	38
2.2.2.2.6.2. La teoría de Savigny.....	38
2.2.2.2.6.3. La Teoría de Saleilles.....	39
2.2.2.3. Ocupante precario.....	39
2.2.2.3.1. Concepto.....	39
2.2.2.3.2. Detención o no posesión.....	39
2.2.2.3.3. Opiniones.....	39
2.2.2.4. El Desalojo.....	40
2.2.2.4.1. Concepto.....	40
2.2.2.4.2. Causales de desalojo.....	41
2.2.2.4.3. Bienes respecto a las causales de desalojo.....	41

2.2.2.5. Jurisprudencia o precedente vinculante respecto a desalojo por ocupante precario	41
2.3. Marco conceptual	44
III. HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
4.2. Diseño de la investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos	55
4.6.1. Procedimiento de la recolección de datos.....	55
4.6.2. Recolección de datos	55
4.6.3. Etapas del Plan de análisis de Datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	56
4.8. Principios Éticos.....	58
V. RESULTADOS	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de Resultados.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	78
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	78
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	91
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos de sentencias de primera y segunda instancia.....	97
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	107
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	118
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	135
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	136

Anexo 8: presupuesto	137
----------------------------	-----

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario contenido en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa.....	59
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario contenido en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa.....	60

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad Problemática

La presente investigación está basada estrictamente en la línea de investigación determinada como la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre un proceso judicial en específico, se elaboró sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente 0655-2013-0-2402-JR-CI-04 del juzgado civil del Distrito Judicial de Ayacucho – Lima, 2021, por tal hecho se observó la investigación en el contexto temporal y espacial de la cual surgió el tema desarrollado, porque en la realidad las sentencias son el producto de los actos realizados por el hombre. Se describió sobre la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local, donde se encontró las siguientes conclusiones:

En el contexto internacional

La administración de justicia es de fundamental importancia y muy necesaria dentro de la sociedad, tiene el propósito asegurar un orden Constituido para determinar las causas del análisis de la administración de sentencia. De la tal manera que se entiendo por una correcta administración de justicia, es todo aquello que tiene el propósito de coadyubar el debido y correcto cumplimiento de la Constitución la misma que es aplicada por los jueces y fiscales y demás magistrados o colaboradores, respetando el debido proceso y sin transgredir los derechos de primera y segunda generación, y aplicando correctamente la ley de sus diferencias instancias.

El propósito de la esta investigación versa en la problemática de la administración de justicia, siendo en la actualidad un problema recurrente que viene siendo observada desde distintos puntos de vista nuestro deficiente sistema judicial, por ende no solo se basa en investigar el problema de la justicia en el Perú, sino alrededor de América Latina como nuestros países vecinos y poder compararlo con nuestro propio ordenamiento judicial.

En América Latina y el Caribe, se evidencio el gran desafío que fue poder

administrar justicia durante la Pandemia, ante el brote de COVID-19 causo grandes estragos en la administración de justicia del Mundo entero, por ello que los servicios judiciales en uno de los servicios afectados ante la crisis sanitaria, viendose obligados los tribunales a suspender juicios y aplazar audiencias ya programadas, dicha medida tomadas se vieron repercutidos en afectar al derecho de juicio dentro de un plazo razonable y el acceso a la justicia justa y eficaz. (Internacional Legal Assistance Consortium , 2020)

Según Reina & Gonzáles (2021) en Cuba, refieren sobre un nuevo enfoque de los principios de la función judicial, ante la realidad tanto económica, política y social que viene suscitándose en el país de Cuba, ante las experiencias acumuladas en la administración pública, se evidencia la necesidad de reorientar la política del Estado, con el propósito de poder enfrentar problemas complejos derivados del entorno internacional. Como lo manifiesta Jawisch, en su libro de la teoría del derecho “es una condición indispensable, en el ámbito legislativo futuro, un nuevo enfoque de los principios de la función judicial, como garantía para afianzar la seguridad jurídica, reforzar la institucionalidad y defender la soberanía nacional, de manera que el Derecho y la justicia se inserten en la dinámica de evolución progresiva que se opera en las esferas económica, política y social del país” (p.124). Finalmente Reina & Gonzales concluyen que resulta imperiosa la necesidad de la regulación efectiva de los principios de supremacía constitucional, imparcialidad, mediación y obligación de resolver, como fundamentos esenciales respecto de la función judicial, con el propósito de reforzar la transparencia y una adecuada calidad del servicio judicial y una seguridad jurídica para el país.

En el contexto Nacional

Para Bazán (2020) refiere la necesidad de una gran reforma judicial ante el incremento de la corrupción en el País en el bicentenario, ante al interrogante ¿No hay mal que dure quince años ni cuerpo que lo resista?; en el Perú se evidencia los diversos problemas en el sistema de justicia viene arrastrando desde muy antes de la fundación de la república, que se dio durante la época de la colonia; haciendo una comparación en lo que refiere al bien común de aquella época y con la actualidad De la Piedra refirió que

“los ministros de la Real audiencia de la Lima virreinal, ya eran acusados de excesos de codicia por anteponer sus propios intereses o los de sus familiares y por realizar abusos de ejercidos de su poder jurisdiccional”, asimismo refirió Pasara (20019) que la corrupción judicial de un problema que viene desde la época colonial, las posibles medidas que se pudieran adoptar no solo deberá estar dirigida al sector de la justicia, sino a la sociedad teniendo como objetivo principal.

Según Vallas (2020) lo denominó la pandemia de la corrupción: el virus que ataca a las democracias en el mundo, señalando que la corrupción tiene varias explicaciones la más acertada es proveniente de la época colonial, concluyendo que ante la aparición del coronavirus genera oportunidades para cometer delitos de corrupción debilitando de ese modo la democracia debido al confinamiento y restricciones declaradas, como medidas de protección.

En el ámbito local.

Según Herrera (2014) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

La realidad problemática que comprende la administración de justicia.

En el ámbito Universitario.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH Católica, 2013).

Por lo señalado, fue oportuno la selección del expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, la misma que proviene del Juzgado Civil de Arequipa- del Distrito Judicial de Arequipa, 2021. En tanto que la sentencia de primera instancia fue emitida por el 4to

juzgado civil declara fundada la demanda interpuesta, la misma que fue apelada siendo revisada por una segunda instancia confirmando dicha sentencia.

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa- Lima. 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa -Lima. 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa -Lima. 2021
- Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa -Lima. 2021

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica, porque su análisis emerge de la evidencia

encontrada en el ámbito internacional, nacional y local, donde se evidencio que la administración de justicia sufrió cambios desde la república y como incrementa la corrupción en su aplicación, impidiendo su correcta aplicación en las distintas instituciones. De tal manera que urge una reforma en todo el sistema de justicia del Estado siendo el encargado de proveer confianza en la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basados en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concientización; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc. De tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Es de excelencia que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LOS ANGELES DE CHIMBOTEULADECH ha optado por asumir este gran objetivo que analizamos, en el sentido que las sentencias no solo cumplan con las normas legales, sino también verificar los criterios que aplican los jueces o auxiliares sean los adecuados.

Finalmente, como estudiante de derecho y futura abogada no solo nos debemos a nuestra carrera, sino también a la sociedad, de esta manera espero brindar un aporte con este proyecto y Lograr lo necesario, ya que este trabajo servirá de consulta para mis futuros colegas, y por qué no decirlo especialmente por los estudiantes de derecho para analizar y criticar las resoluciones y resoluciones judiciales, conforme está prevista en el inciso 20 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones de la en línea

Cancino (2019); presento la siguiente investigación exploratoria descriptiva titulada: “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00409-2013-0-2503-CI-01, del Distrito judicial del Santa-Huarmey. 2019. La investigación se ejecutó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de calidad: muy alta, muy alta y alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad: muy alta y muy alta respectivamente.

Penas, (2018) presento la siguiente investigación exploratoria descriptiva titulada: “Calidad de Sentencias de Primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precaria, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito judicial de Huaura- Huacho. 2018. La investigación se ejecutó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de calidad: alta, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad: alta y muy alta.

Lorenzzi (2018) presento la siguiente investigación exploratoria descriptiva titulada: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 04753-2011-0-1801-JR-CI-18, del distrito

judicial de Lima – Lima, 2018”. La investigación se ejecutó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de calidad: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda fueron de calidad: muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Pareja (2016) en su tesis titulada *“El proceso de desalojo y el arbitraje como justicia alternativa en favor de los litigantes de la corte superior de justicia de lima norte, en el año 2015”* La presente investigación denominada: “El proceso de Desalojo y el Arbitraje como Justicia alternativa en favor de los litigantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015” tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el Proceso de Desalojo y el Arbitraje como medio alternativo de Justicia. El método de investigación es descriptivo, diseño no experimental de corte transversal. La muestra estuvo constituida por la técnica de la encuesta; con la elaboración y aplicación de un cuestionario, para recoger opiniones y versiones de los encuestados sobre el proceso sumarísimo de Desalojo, de acuerdo al Código Procesal Civil vigente según sus diversas causales. Precizando que este tipo de proceso, tiene como característica principal tener los tiempos de resolver más cortos, menos actos procesales y el resolver en una sola audiencia, denominada Audiencia Única, en la cual, el Juez puede expedir la sentencia, o reservarse su decisión para un momento posterior; pero que, debido a la alta carga procesal, no cumple los plazos ni términos procesales, por lo cual, se prolonga la afectación del demandante, obstaculizando la gestión de una justicia adecuada y rápida. Asimismo, desarrollé la figura jurídica del Arbitraje como la constitución de una vía alternativa de Justicia, para solucionar los procesos de Desalojo; la cual es admitida en nuestro ordenamiento jurídico y las partes en común acuerdo.

Niño (2019) en su tesis titulado “Incidencia del contrato de arrendamiento de

inmuebles con cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario en los procesos de desalojo en el plazo legal en los juzgados de paz letrado de Huánuco, 2017”. El Informe del presente trabajo en su versión culminada, básicamente está dada la incidencia del contrato de arrendamiento de inmuebles con cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario en los procesos de desalojo en el plazo legal en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, en el año 2017, su contenido se encuentra delimitada por cinco capítulos, entre ellas el primero se refiere sobre la descripción del problema existente en el contrato de arrendamiento de inmuebles con cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, en la restitución del bien en el plazo de quince días hábiles, dispuesto en el artículo 594 del Código Procesal Civil, ya que no se estaría cumpliendo la restitución en dicho plazo. En el segundo capítulo se desarrolla los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado directa e indirectamente sobre el tema de investigación, sus bases teóricas se pormenorizaron atendiendo a sus variables dependiente contrato de arrendamiento de inmuebles con cláusula de allanamiento e independiente proceso de desalojo en el plazo legal. En el capítulo tercero se puntualizó la metodología de la investigación empleada de tipo sustantiva, teniendo como referencia la presentación en el periodo 2017 de los expedientes que se sustanciaron específicamente en el Segundo juzgado de Paz Letrado de Huánuco, su muestra se determinó aleatoriamente y está compuesta por seis expedientes con la pretensión de desalojo con las características descritas. En el cuarto capítulo, se plasmó los resultados de la investigación, donde se han procesado los datos, se procedió a su contratación, y comprobación de hipótesis, y en el quinto capítulo se desarrolló la Discusión de los Resultados, para culminar con las conclusiones y recomendaciones, que contienen propuestas de solución a la problemática.

Cajusol (2018), realizó su tesis titulada “análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento”. El presente trabajo de investigación se ha desarrollado con el fin de analizar los procesos de desalojo actualmente regulados en el ordenamiento jurídico peruano, esto es, aquellos regulados por el Código Procesal Civil de 1993, la Ley N° 30201 y el Decreto Legislativo N° 1177; y señalar que las mismas, pese al procedimiento expeditivo que establecen, no

logran la efectiva y rápida devolución del bien materia de contrato de arrendamiento al arrendador. A fin de dar solución al problema que se expone, se determinó que es necesario, en primer lugar, unificar y uniformizar las normas que actualmente regulan el proceso de desalojo en el Perú, teniendo como base la regulación contenida en el Decreto Legislativo N° 1177; y, por último, es conveniente que se proceda al uso de la acción posesoria extrajudicial ejercida por el propietario, el arrendador o la persona con derecho a poseer el bien en materia de arrendamiento, en los casos en que opere el vencimiento del contrato o la falta de pago de renta.

Castillo (2015) en su tesis titulada “El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario” En la presente tesis de investigación, trata del tema del contrato de arrendamiento a plazo determinado y la ocupación precaria en el derecho civil peruano, tiene como objetivo general Determinar de qué manera el propietario de un bien inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento, al vencimiento de este por las causales previstas en la ley, puede demandar desalojo por vencimiento de contrato o desalojo por ocupación precaria en el Perú.

Wilber (2015) en su Tesis para su grado de Maestría, titulado “Factor de la conciliación en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de puno 2013 – 2014” llego a las siguientes conclusiones: **Primero:** Los factores cognitivos, político-normativo, socio-económico y ético determinan la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, en los juzgados de paz del Distrito Judicial de Puno, durante los años 2013 – 2014; **Segunda:** Los factores arriba indicados, influyen en la conciliación de las partes, abogados y magistrados, en distinta medida; según el rol que desempeñan cada uno de los referidos actores, dentro de los procesos civiles de desalojo, en los juzgados de paz del Distrito Judicial de Puno, durante los años 2013 – 2014; **Tercera:** El factor político-normativo presenta los pesos más altos en las partes demandantes y los magistrados, en la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, por ser los magistrados concedores de la política estatal y la institucionalización de las normas en torno a la conciliación, en su condición de letrados y colaboradores de la judicatura, en el ejercicio de sus funciones; **Cuarta:** El factor socio-económico representa pesos significativos en la conciliación de partes demandantes, en razón de que soportan la carga del proceso y porque su ingreso mensual y ocupación que desempeñan afectan su

capacidad de negociación en el acto de conciliación. **Quinta:** Se aprecia, que, el factor ético no representa un peso muy significativo respecto a la conciliación, registrándose únicamente un peso regular significativo en la unidad de análisis de las partes demandadas, por ser ellos un capital humano por atender las necesidades de vivienda.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Concepto

Martel (s.f) manifestó que la acción se refiere que se materializa con la demanda en lo que respecta un proceso civil, que es el inicio del acto procesal accionado por el titular de la acción. Asimismo, la acción no es otra cosa que el hecho de reclamar un derecho ante un órgano jurisdiccional, iniciándose de ese modo el proceso la cual concluirá con la emisión de una sentencia.

Para Chiovenda (1940 citado por Cruz, 2012) señala expresamente:

La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto en el cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley debidamente. Asimismo se señala que el adversario no se encuentra obligado a nada frente a este poder, esta simplemente sujeta a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada ni para impedirlo, para satisfacerlo. Tiene naturaleza privada o pública según la naturaleza de la voluntad de la ley.

Cruz (2012) señala que la acción es un derecho netamente potestativo y concreto que va dirigido a la contraparte (demandado) al cual este se encuentra sujeta.

Por otra parte para Carlos Arellano (como se cita en Estrada, 2015) refirió que la acción es un mecanismo para hacer valer la pretensión, Carlos Arellano García en su libro Teoría General del proceso, cita al Licenciado Cipriano Gómez Lara en la página

254, donde señala lo siguiente: “Así, el derecho subjetivo es algo que se tiene o que no se tiene y, por el contrario, la pretensión es algo que se hace o no se hace, es decir la pretensión es actividad, conducta. Es claro que la existencia de un derecho subjetivo, se puede derivar una pretensión y de la existencia de la pretensión, se puede llegar a la acción, como una de las formas de hacer valer la pretensión. En concepto nuestro, la pretensión es la determinación de la reclamación o exigencia de un sujeto frente a otro que hipotéticamente deberá desplegar una conducta para satisfacer tal reclamación o exigencia” (párr.2).

En la jurisprudencia con respecto al derecho de acción establece lo siguiente: (...) es aquel en virtud del cual cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya impida o disuada irrazonablemente; lo que significa que, si hay razonabilidad para evitar el trámite de la petición, esto no viola el derecho de acción, sino que armonizara con la constitución; de ahí que el derecho de acción tiene requisitos los cuales son: a) los presupuestos procesales, y b) las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos cuatrocientos veintisiete, ha facultado al juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momentos de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso (...) (Casación N.º 4734 Cajamarca, El Peruano, 30-05-2006, pp. 22113- 22114).

Tanto doctrinalmente como la normatividad señalan que el derecho de acción es una potestad jurídica de toda persona, que consiste en el poder acudir al juez a través de los órganos jurisdiccionales de una forma directa o a través de algún representante; para peticionar la solución de un conflicto de intereses y así buscar el reconocimiento de algún derecho vulnerado.

2.2.1.1.2. Elementos de la acción

Se comprende que los elementos de la acción son: los Sujetos, objeto y causa. Los sujetos están conformados por quienes intervienen en un proceso, es decir, toda persona implicada de la relación jurídica material reñido en el proceso. El objeto Es la pretensión en sí misma, por el cual se requiere el reconocimiento de algún derecho

vulnerado. Y la Causa es el hecho que da existencia a la pretensión, la importancia y nexo de la relación existente entre el actor y el demandado (Vescovi, 2006).

Según lo señala Chioventa citado por Bohorques (s.f) que existe tres elementos de la acción son: sujeto, causa y el objeto.

- a) Sujeto: son las personas físicas o jurídicas considerados como los titulares de la acción o el denominado demandante en sentido activo y demandado en sentido pasivo.
- b) La causa: El denominado pretension del conflicto.
- c) El objeto: o denominado petitium es lo que se reclama o pide en el proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para Chugden (s.f) el término jurisdicción etimológicamente se refiere “aplicar o declarar el derecho en un caso en concreto” proveniente de la unión de dos voces latinas juri derecho y decire (declarar). Por lo tanto se concluye que la jurisdicción es la actividad que realiza el estado, mediante órganos con el propósito de poder administrar justicia en los diferentes casos.

Por su parte Armienta (s/f) señala que la función que cumple la jurisdicción es pública siendo de carácter de función política, habiendo una relación estrecha con el Estado.

Para Alsina citado por Armienta (s.f) que la jurisdicción es aquella facultad que se le confiere a ciertos órganos con el propósito de administrar justicia en los diversos casos litigiosos.

2.2.1.2.2. Características

La jurisdicción tiene las siguientes características que son: Es general, consistente en la aplicación en todo el límite de un país, a fin de que sea utilizado por los ciudadanos de determinado territorio. Exclusiva, razón por la cual es realizada solo por determinados funcionarios del estado que conforman “una de las ramas del estado”,

como también por los mismos particulares. También Permanente por razones que es ejercida de manera continua, es decir que la función de administrar justicia que tiene los órganos jurisdiccionales, siempre permanezca. Finalmente, la jurisdicción es Independiente ya que la autonomía de la rama judicial, consiste en la no injerencia de otros poderes del estado en la conformación y desarrollo de la administración de justicia. (Azula, 2010)

2.2.1.2.3. Elementos

Según lo manifestó Bautista, (2007), la cual reconoce a los siguiente como elementos de la jurisdicción:

- Notio.- Potestad del juez para declarar su competencia o no de un caso y resolver a través de una sentencia según los medios probatorios presentados.
- Vocatio.- Facultad del juez de poder ordenar para que las partes procesales intervinientes comparezcan al proceso, bajo responsabilidad de declarárseles rebeldes al cumplimiento de los plazos establecidos en la norma.
- Coertio.- Facultad de poder emplear los medios necesarios, coercitivos; para el acatamiento de los mandatos y ordenanzas dentro del proceso emitidas por el juez ya sea sobre personas o bienes.
- Judicium.- Facultad del órgano jurisdiccional de poder resolver los conflictos de intereses e incertidumbre jurídicas y emitir resoluciones que pongan fin al proceso con efecto de calidad de cosa juzgada.
- Executio.- Atribución para la realización del cumplimiento de las resoluciones firmes emitidas por los magistrados, es decir poder ejecutar de las sentencias o fallos que emite el juez a través de la fuerza pública.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según lo manifiesta Bautista (2007) los principios son una especie de guía que van a orientar el desarrollo de la cada institución procesal conforme está regulada a la realidad social. Tenemos los siguientes principios:

- a) Principio de Unidad y exclusividad: Plasmado en la Constitución Política del Perú en su Art. 139° inc. 1, donde establece que solo el poder judicial es el encargado de administrar justicia dentro del territorio nacional, haciendo salvedad a la justicia militar que sanciona las infracciones o hechos cometidos por militares (Ramírez Vela, 2006).
- b) Principio de independencia jurisdiccional: Regulado en la constitución Política del Perú en su Art. 139° inc.2; donde se señala que la independencia de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, se realiza sin la intervención de ninguna autoridad ni organismo externo, es decir; que nadie puede interferir en el desarrollo normal de un proceso, ni en el desempeño de ejercicio de las funciones de los jueces. La decisión de las sentencias plasmadas en las resoluciones judiciales de los magistrados, debe ser de manera autónoma e imparcial.
- c) Principio de observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Señalado en la constitución Política del Perú en su Art. 139° inc. 3, el debido proceso consiste en el desarrollo de cada etapa procesal de acuerdo a lo establecido en la norma, sin que se pueda realizar omisiones, actos o procedimientos distintos que contravengan la ley. La Tutela Jurisdiccional es el derecho que tiene toda persona de que sea atendida ante los órganos jurisdiccionales cuando considere que se ha vulnerado su derecho o sus intereses se vean afectados, con las garantías necesarias en el desarrollo de un proceso.
- d) Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley: Este principio consiste en que los actos procesales que se desenvuelven, puedan ser conocidos por cualquier ciudadano, siendo así que bajo la preminencia de este principio se indica que las audiencias serán de manera públicas, salvo disposición contraria de los jueces, debidamente fundamentada en resolución judiciales (Rioja, s/f). Se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú en su Art. 139° inc. 4.
- e) Principios de motivación: Establecido en la Constitución Política del Perú en

su Art. 139° inc. 5, indica la importancia de la sustentación legal que otorga el juez, en el dictamen de las resoluciones judiciales de los autos y las sentencias, ya que estos van a determinar el correcto el correcto juzgamiento de las personas involucradas en un proceso, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho en que se enmarca la Litis

- f) Principio de pluralidad de instancia: Este principio es propio de la función jurisdiccional y consiste en el ejercicio de derecho de poder acceder a un recurso impugnatorio, es decir que una vez emitida una decisión los jueces o tribunales, estas puedan ser revisadas su proceder y fallo, por uno de jerarquía superior (Valcarcel Laredo, 2008). Se encuentra enmarcado en la constitución Política del Perú en el art. 139° inc., 6.
- g) Principio de no dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias legal: Establecido en la Constitución Política del Perú en el Artículo 139° inc. 8, este principio garantiza la función de los órganos jurisdiccionales a través de los magistrados consistente en imperiosa necesidad de poder aplicar el derecho a un asunto en particular, aun cuando este no este contemplada en las leyes sobre dicho tema, siendo así necesaria recurrir a los principios generales del derecho y al derecho consuetudinario.
- h) Principio de no ser privado del derecho a la defensa: Durante todo el desarrollo del proceso la constitución vigente ampara en su Artículo 13, inc. 14; el derecho de defensa de todo justiciable, es decir en el desenvolvimiento de un proceso judicial, en cualquier materia, las partes involucradas, “no queden en un estado de indefensión” (Landa Arroyo, 2010, p. 285) Este principio es consistente en la necesidad de ser orientado y patrocinado el demandado, ya sea por un abogado de su elección, o con un defensor público, en las etapas de los actos procesales que se desarrollan.

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Se entiende por competencia a “la facultad que tiene el juez para conocer un

pleito. Esta facultad está limitada por clase, por el grado y el lugar de la jurisdicción” (Taramona, 1994, p. 13). La competencia Civil se encuentra regulado en el Art. 5 del Código Procesal Civil, donde se señala: “que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Según lo que manifiesta Calamandrei citado por Armienta (s.f) refiere que la competencia es una determinación de los diferentes poderes jurisdiccionales para cada uno de los jueces, el cual están en una limitación conforme a las causas o causales que se tercera.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La regulación de la competencia se encuentra señalado en la Art. 6° del Código Procesal Civil, donde establece que: Art. 6°. Principio de Legalidad e irrenunciabilidad de la competencia La competencia solo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Se encuentra regulado en Código Procesal Civil donde señala: Art.8.- Determinación de la competencia La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

La jurisprudencia en la Casación N° 114-2007, Lima establece: 20 “[...] Los criterios que sirven para determinar la competencia son esencialmente: la materia, la cuantía, la función, el turno y el territorio; siendo los cuatro primeros absolutos e improrrogables, y el quinto relativo y por lo tanto prorrogable. El carácter absoluto de la competencia responde a un interés público, en razón de la estructura y funciones esenciales de los órganos jurisdiccionales; mientras que la competencia relativa rige en atención a las necesidades, conveniencia e intereses de las partes [...]” (Casacion N° 114-2007 Lima, El peruano, 03-12-2008, pp 23590-23591)

2.2.1.3.4. La competencia en el proceso judicial de desalojo

Con respecto al proceso al proceso de Desalojo por ocupación precaria, la competencia según la norma establece a un juzgado especializado en lo Civil. Regulado en el tercer párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, donde se establece que son competentes para conocer el proceso de desalojo los jueces Civiles. En el caso de la competencia territorial es facultativa en el inc. 1) Artículo 24° del Código Procesal Civil, estipula que corresponde a elección del demandante, al juez del domicilio del demandado, como también al juez del lugar en que se ubique el bien.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según señala Quisbert (2010), que definió a la pretensión como el “acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se le subordine al propio, deducida ante el juez, 21 plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada (..)” (p. 2)

2.2.1.4.2. Clasificación de la pretensión

La pretensión se clasifica:

La clase de pronunciamiento. Tenemos:

- Pretensiones de conocimiento. Buscan la declaración de certeza de un derecho sea autentico o no.
- Pretensiones ejecutivas. Buscan el cumplimiento obligatorio de compromisos de carácter pecuniario.
- Pretensiones Precautorias. Tratan de evitar peligros futuros.

Por la materia. Tenemos:

- Pretensiones civiles. En materia civil la pretensión es disponible, en cambio, en

materia penal, no.

➤ Pretensiones penales. Moderadamente en el ámbito del derecho penal diferenciamos que es la pretensión procesal o formal y que es la pretensión material (Quisbert, "La Pretensión Procesal", 2010, p. 3)

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Definición

Se define como la rama del derecho procesal, que son características propias, el cual se ocupa del estudio de las institucionales procesales desde el punto de vista civilista (Universidad Peruana los Andes, 2007, pp. 11 - 12)

Davis Echandía citado por la UPA (2007) lo define como el “conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la ley, puede obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas privada o públicas” (p.12)

2.2.1.5.2. Principios aplicables

Conforme lo manifiesta Paredes (s.f) los principios son pautas orientadoras de su decisión, estos principios se someten de acuerdo a las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso, por lo tanto, conforme se manifiesta en el Título preliminar del CPC son los siguientes:

- a) principio de dirección e impulso del proceso: La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. Como lo manifestó (Ticona, 1998) que en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto

no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite

- b) Principio de dirección e impulso del proceso; señala en el artículo II del Título Preliminar del CPC estando la Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. Asimismo, manifiesta (Monroy, s.f) el principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes.
- c) Fines del proceso e integración de la Norma procesal: conforme se señala en el artículo III Título Preliminar del Código procesal Civil en la cual el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
- d) Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal: conforme se manifiesta en el artículo IV del Título Preliminar señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Por la cual Carnelutti señala que la iniciativa de parte suele denominarse también en la doctrina como principio de la demanda privada.
- e) Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, conforme se señala en el artículo V del Título Preliminar del CPC, las audiencias y las actuaciones de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando ocurra en el número de actos. (Palacios, s.f; p. 83) refiere que el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda

actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad.

- f) Principio de gratuidad en el acceso a la justicia, conforme se manifiesta en el art. VIII del Título Preliminar del CPC refiere que El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

2.2.1.5.3. Función del proceso civil

Chiovenda citado por UPA (2007) indica que las funciones que posee el derecho procesal civil son:

- i. medio que permite declarar los derechos y situaciones jurídicas (...)
- ii. Proteger los derechos subjetivos (...)
- iii. Concretar que los derechos, se realicen y se ejecuten de manera forzosa con el fin de lograr una satisfacción.
- iv. Busca hacer más fácil el uso de las medidas cautelares, el cual están orientadas a asegurar los derechos (...)

Cusi (2013) refiere que el objeto del proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (parr.1)

2.2.1.5.4. Clasificación del proceso civil

El Código Procesal Civil en sus secciones V y VI clasifican al proceso civil del siguiente modo:

- a) Contenciosos
 - i. P. de conocimiento

- Unión de Hecho
 - ii. P. Abreviado
 - iii. P. Sumarísimo
 - Desalojo
 - iv. Proceso Único de ejecución
 - v. P. Cautelar
- b) No contenciosos (no existe litis, el fin de estos procesos es de eliminar la incertidumbre jurídica)
- i. Inventarios
 - ii. Administración judicial de bienes
 - iii. Adopción
 - iv. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
 - v. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
 - vi. Patrimonio familiar.
 - vii. Ofrecimiento de pago y consignación.
 - viii. Comprobación de Testamento.
 - ix. Inscripción y Rectificación de partida.
 - x. Sucesión intestada.
 - xi. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
 - xii. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y,

xiii. Las demás que la Ley señale

2.2.1.6. El proceso sumarísimo por desalojo

2.2.1.6.1. Definición

El proceso de desalojo por ocupante precario se encuentra regulada en el C.P.C del Perú, en el Art. 585 a 596.

Según Falcon (1978) consiste en "...la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir se exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene..." (p.563)

En la antigüedad y en otros estados a este tipo procesos se le denominaba juicio de desahucio; según la opinión de Prieto y Ferradiz (1983) "...con el nombre de desahucio ... se quiere significar el estado de desconfianza del arrendador respecto del arrendatario que le hace desear poner fin el contrato de arrendamiento..." (p.25)

2.2.1.6.2. Finalidad y restitución de otros bienes

Según Castro (1931) "el objeto de este juicio es (...) lanzar al arrendatario o inquilino de la finca para que éste quede libre y a disposición del propietario o delo que tiene el uso y goce de ella..." (p.144)

La posición de Alsina, (1963) "... reintegrar en el uso de la cosa a quien reclama su libre disposición, excluyendo a los que ningún título puede invocar para su ocupación" (p.56)

Mediante este proceso, se puede demandar la restitución de bienes muebles e inmuebles, conforme lo dispone el art. 596 de Código Procesal Civil del Perú. El desalojo también procede mediante petición accesoria en proceso de conocimiento y abreviado, siempre y cuando la restitución se haya demandado acumulativamente; así lo dispone el art. 590 del código adjetivo del Perú".

2.2.1.6.3. Causales del proceso de desalojo

Según Hinoztroza, (2010) en caso de Perú señala las siguientes causales:

- A. La Falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes, por el uso, usufructo o la posesión del bien. Cabe resaltar que el Art. 585 establece: a) En la demanda por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión el pago de arriendo; b) Si no se acumula el falta de pago, entonces el demandante tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución según el Inc. 9) del art. 688 del CPC del Perú; c) Si el demandante decide acumular por la causal falta de pago, entonces no es exigible el requisito del inciso 3) del art. 85 del CPC.
- B. El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo)”.
- C. La ocupación precaria del bien (que, según el artículo 911 del CC., es el que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. (pp.212 a 213)”

2.2.1.6.4. Etapas del proceso civil

2.2.1.6.4.1. Etapa Postulatoria

2.2.1.6.4.1.1. Objeto de la demanda

Según lo explica (Palacios, 1994)“... La pretensión de desalojo solo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes...”(p.78)

2.2.1.6.4.1.2. Órgano competente

En los procesos de desalojo, en casos en el Perú, los jueces competentes según a lo que dispone el artículo 547 del Código Procesal Civil, son competentes: Los jueces civiles cuando la renta es mayor a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no existe cuantía.; cuando es menor los Jueces de paz letrados.

2.2.1.6.4.1.3. Demanda o legitimidad activa

Según Prieto y Ferradiz, (1983) el legítimo para demandar corresponde "... a quien tenga la posesión real de la finca a título de propietario, usufructuario o de cualquier otro que le dé su derecho a disfrutar y a sus causahabientes..." (p.27).

Según la opinión de Palacios (1994) "se hallan legitimados para interponer la pretensión de desalojo el propietario, el locador, el locatario principal, el poseedor, el usufructuario, el usuario y el comodante" (p.89).

En nuestra legislación según opinión de Hinoztroza (2010) puede demandar el "propietario, el arrendador, el administrador, todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio" (p.219).

2.2.1.6.4.1.4. Legitimidad pasiva o contestación a la demanda

Los demandados vía desalojo pueden ser según Hinoztroza (2010) los arrendatarios, el subarrendatario, el precario y cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del bien materia de desalojo" (p.220).

2.2.1.6.4.2. Etapa probatoria

Según Hinoztroza (2010) define la prueba señalando:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente (p.18)

Por su parte Vishinski citado por Arteabaro (1953) sostiene que "las pruebas son hechos y su valor probatorio no dependen de ellos mismos, sino de cómo son percibidos..."(p.430)

2.2.1.6.4.2.1. La Prueba en el proceso de desalojo

Según Hinoztroza (2010) la prueba en los procesos de desalojo consiste en:

La existencia o no del derecho a la restitución del bien (que tiene que ver más que todo con la cuestión de la legitimidad. La configuración o no de la causal que amerita el desalojo (falta de pago de la retribución o renta acordada con las partes; vencimiento del plazo-convencional o legal-del contrato por el que se otorgó la posesión, el uso o el usufructo del bien; posesión precaria de éste; etc.) (p.230).

El proceso de desalojo tiene ciertos límites, según hace notar (Hinoztroza, 2010), lo establecido en el artículo 591 del Código Procesal Civil, por ejemplo “ (...) si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible: El documento, la declaración de parte y la pericia”(p.230)

2.2.1.6.4.2.2. La Prueba como Convicción

La prueba es un conjunto de elementos que sirven al demandante y al demandado para acreditar ante el juez sus afirmaciones, afín de que se convenza sobre las afirmaciones; el juez lo verifica, lo valorando cada uno de los elementos adjuntados o actuados; en el presente caso se verifica si el demandante es propietario, con su título, su registro e inscripción de la SUNARP y la posesión precaria del ocupante.

2.2.1.6.4.2.3. El objeto de la prueba

El objeto de prueba según Gelsi (1962) citado por (Hinoztroza, 2010) refiere que:

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es-pues ya se efectuó-pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que por tanto, importan para el sistema jurídico (p.31)

En el caso estudiado el objeto de prueba consiste en probar la posesión del demandante y su condición precaria del demandado; de tal suerte que: “Debe ser entendida el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso” (Hinoztroza, 2010).

En otras opiniones encontramos expresiones que sostienen "...por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba ..." (Devis, 1965); sin embargo, ocurre que en los procesos judiciales se pueden dar hechos que no se necesitan probar, como por ejemplo: i) a aquellos hechos consentidos o aceptados por las partes procesales; en otras palabras serían los hechos no controvertidos; ii) tampoco requieren probanza los hechos evidentes - científicos; iii) No requieren probar los hechos notorios porque forma parte de la cultura normal de las personas en un determinado círculo cultural o social; iv) No requieren probar los hechos presumidos por la ley; y, v) finalmente los hechos negativos.

2.2.1.6.4.2.4. Finalidad de la prueba

La prueba en un proceso judicial concretamente tiene una finalidad, según Claria Olmendo (1969) citado por (Hinoztroza, 2010) "La prueba es el nervio del proceso. Con ella se persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión..." (p.61).

En opinión de (Hinoztroza, 2010) "la finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa un Litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas" (p.61)

2.2.1.6.4.2.5. Requisitos de la prueba

En el proceso judicial, la prueba debe tener cierta aptitud, no se puede presentar como prueba cualquier cosa; los requisitos de los medios probatorios según señala (Hinoztroza, 2010) son "la conducencia de la prueba; la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba, la permisibilidad legal hacia a la prueba ofrecida; la formalidad, la oportunidad..."(p.81).

Según opinión de (González, 1990) "...la pertinencia o impertinencia de la prueba no puede desligarse de los hechos que se aporten al proceso..." (p.32)

2.2.1.6.4.2.6. La Valoración de la Prueba

Valorar es darles crédito, importancia y la debida atención a los medios probatorios, a decir de (Gorphe, 1950) “toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber...”(p.154).

En otros estudiosos del derecho procesal tenemos opiniones similares, como es el caso de (Gimeno, 2007):

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la verdad o la falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas ...(p.416)

2.2.1.6.4.2.7. Las pruebas presentadas admitidas y actuadas en el caso de análisis

Pruebas documentales:

La prueba documental se define según Carnelutti citado por (Hinoztroza, 2010) señalando que el “documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho (p.201).

La prueba documental se encuentra regulada en la ley adjetiva, exactamente en los artículos 233 a 261 del Código Procesal Civil.

Es muy conocido que los documentos se clasifican en documentos público y documentos privados; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente, o persona reconocida por la Ley, como los notarios; en cambio el privado es netamente particular sin la intervención de funcionario o servidor público.

En el presente proceso se ha presentado pruebas documentales, Como el Título de Propiedad, inscrita en los Registros Públicos e inscrita en la partida electrónica; asimismo, la Carta notarial recibida personalmente por el demandado; con las cuales se acredita ser propietario, y, la condición de precario en caso del demandado.

2.2.1.6.4.3. La etapa decisoria

2.2.1.6.4.3.1. Definición de la Sentencia

Según lo refiere Reimundin (1957) “la sentencia en el juicio de desalojo no importa un prejujuamiento sobre el dominio o preferente derecho posesorio, pero hace cosa juzgada acerca del desahucio, sin que el inquilino pueda reabrir discusiones en otro juicio...” (p.183).

Según la opinión de Alsina (1963) referente a la sentencia consiste en que:

(...) la sentencia dictada en juicio de desalojo, cuando es condenatoria ordena el desahucio del demandado del inmueble que ocupa, dentro del término que corresponda, según los casos. Si la sentencia rechaza la demanda, queda libre el actor su derecho para intentar las acciones tendientes a obtener la restitución del inmueble, sea por acción personal o real, en juicio posesorio o petitorio. (p.238).

Por otra parte “la sentencia de desalo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del oficial de justicia y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por parte del inquilino y demás ocupantes” (Palacios, 1994, p.120).

2.2.1.6.4.3.2. Estructura de la Sentencia

A. La parte expositiva de la sentencia contiene:

- a) Encabezamiento: Son los elementos que individualizan al proceso y la resolución
- b) Asunto: Proceso civil de desalojo
- c) El objeto del proceso: Es una demanda de desalojo por el causal de ocupante precario del demandado.

La parte de la sentencia está conformada por:

i) Calificación jurídica: La demanda se4 sustenta en los artículos 911 y 923 del Código Civil; asimismo, adjetivamente en los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil.

B. Parte considerativa:

a) Se aprecia la valoración probatoria: El juzgado resalta que la parte demandante debe probar la existencia de título válido y suficiente que le otorgue derecho a la restitución del bien demandado; la parte demandada deberá acreditar que posee el bien en virtud de un título que justifique su posesión, es decir, debe tener acreditar tener algún vínculo contractual o título que justifique su posesión.

El demandante en el acto postulatorio presentó copia legalizada de la Escritura Pública de Compra venta N° 848 del año 1997, adquiriendo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la misma que se encuentra inscrita en los Registros Públicos; la misma acredita de la subdivisión del terreno en (lote 10-A, 10-B, 10-C y 10-D), las mismas que son independizados.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica: El demandante le remite una Carta Notarial el 13 de mayo de 2016, indicándole que no mantiene ningún vínculo contractual, otorgándole un plazo de 48 para que desocupe, la misma que fue entrada personalmente por el Notario; asimismo una constatación policial, lo que indica que el demandado es posesionarios.

ii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: El juez concluye que queda acreditada que el demandado tiene una posesión precaria, al no haber probado que lo justifica.

ii) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

a) Aplicación del Principio de Motivación. Se aprecia que en la sentencia existe orden de los argumentos, la fortaleza de las premisas, la razonabilidad de los elementos probatorios, existe coherencia en su contenido, existe una motivación expresa de los hechos y la motiva.

La parte Resolutiva: De la sentencia estudiada se colige que cumple con el principio de correlación, resuelve la demanda sobre la calificación jurídica propuesta en la demanda; asimismo se resuelve teniendo presente la correlación entre la parte considerativa.

2.2.1.6.4.4. Etapa impugnatoria

2.2.1.6.4.4.1. Los recursos impugnatorios

Según lo explica (Sagástegui, 1993)

El vocablo “recurso” al que singularmente autores como Carnelutti dan la mayor importancia. Significa etimológicamente remedio “juris”; buscar un remedio a lo resuelto por el Juez para impedir sus efectos o para lograr su modificación o revocatoria; este es el sentido etimológico y real que se persigue con la utilización de los recursos (p.164).

Los recursos que ameritan que resuelva el mismo juez que lo emitió, se denominan recurso de reposición, oposición y nulidad de actuados; mientras que los recursos que conducen que se resuelva por una instancia superior son los recursos de apelación y queja; finalmente los recursos que amerita que resuelvan la Corte Suprema es de casación y queja.

Los presupuestos de los medios impugnatorios, conforme lo sostiene (Hinoztroza, 2010) es: “a) El agravio, b) La legitimidad, c) El acto impugnabile, d) La formalidad, e) el plazo, f) la fundamentación”(p.28). El mismo autor aclara en cuanto a la clasificación de los medios impugnatorios como: los remedios que son la oposición, tachas y nulidades y los recursos son de reposición, apelación, casación y queja.

2.2.1.6.4.4.1. Recurso de reposición

Es un medio impugnativo, que el demandado o el demandante puede interponer, ante un juez o ante una sala, de allí que Pedro Sagastegui Ortega comenta señalando:

Es aquel que se interpone contra decretos de simple trámite y que no constituye ningún tipo resolutivo. Lo resuelve el propio Juez o Tribunal, en un plazo inmediato y su interposición también es abreviado. El

recurso no procede contra autos sino únicamente contra decretos siendo su exclusivo objeto conseguir que el mismo Juzgado o Tribunal modifique o revoque su propia providencia (Sagástegui, 1993).

2.2.1.6.4.4.2. Recurso de apelación

La palabra deriva “etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina “apellatio” que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es ‘apello’, ‘appellare’, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas (...)” (Casarino, 1984)

Según (Pallares, 1989) “el recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segundo modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer...”(p.451).

2.2.1.6.4.4.3. Recurso de casación

Es un recurso que procede en ciertos casos, como lo señala (Hinoztroza, 2010), “... es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario... dirigido a lograr que el máximo tribunal revise y revoque o anule la resolución expedida por la Sala Superior...” (p.257).

La opinión de (Tovar, 1951) es “el recurso de Casación es un medio de impugnación del cual conoce el órgano judicial supremo... con el objeto de obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior que rompe la unidad de la jurisprudencia” (pp. 45-46)

2.2.1.6.4.5. La etapa de ejecución

Palacios, (1994) Refiere “la sentencia de desalojo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del oficial de justicia y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por parte del inquilino y demás ocupantes” (p.120)

La misma opinión es de (Reyes, 1958) cuando sostiene “...el lanzamiento como ejecución forzosa del pronunciamiento estimatoria del desahucio, no es más que un

modo de coacción que se funda en la existencia de un derecho anteriormente definido y declarado” (p.233).

El Código Procesal Civil establece los pasos de ejecución de sentencia de desalojo, según comentario de (Hinoztroza, 2010):

El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la ordena se cumpla lo ejecutoriado, según el caso (art.592).

(...) el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupan el predio, a un que no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación (primer párrafo del art. 593).

(...) sin a los dos meses siguientes el lanzado vuelve ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento (art.593,in fine).

2.2.2. Desarrollo de las bases teóricas procesales conforme a las sentencias en estudio

Si bien es una acción posesoria, sin embargo, la jurisprudencia ha desnaturalizado incorporando al propietario sin posesión, es de multiuso uso que puede dirigirse al invasor, al poseedor de larga data, al constructor de edificaciones, el arrendatario, etc. (Gonzales, 2016).

2.2.2.1. La Propiedad

2.2.2.1.1. Concepto

En nuestra constitución política del Perú en el art. 2 inc. 16, refiere que la propiedad está considerada como un derecho fundamental. Por otra parte según manifiesta Avendaño (2013) “la propiedad puede ser estudiado desde muchos puntos de vista: económico, sociológico, histórico, político y jurídico”(p.274).

El derecho a la propiedad, para la interposición de la acción de amparo, de conformidad a lo establecido en el art. 200 de la Constitución. El art. 70 de nuestra Constitución establece “*El derecho de propiedad es inviolable, El Estado lo Garantiza.*

Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley (...)” De allí, que debe merecer una protección de parte del Estado.

Según refiere el Código Civil del año 1984, en el art. 923 refiere “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. Por tanto se puede decir que la propiedad es considerada como el derecho real por excelencia, un derecho absoluto.

Según Infante (2016) “la propiedad es un derecho individual por razones dogmáticas y constitucionales, y no un derecho social o de prestación” (p.54). Los límites que posee el Derecho de propiedad, refieren en el art. 923 del CC, refiere “se debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”.

2.2.2.1.2. Características

Entre las características que establece Varsi Rospigliosi, (2019):

- a) Es un derecho Real; se encuentra enmarcado en el derecho real, y vinculado con la posesión, la propiedad es por perfección un derecho real.
- b) Es exclusiva; la propiedad tiene la característica de ser perteneciente solo a una persona, siendo esta exclusiva, aun así, constituyendo la comunidad indivisa no se aleja de esta característica de la propiedad.
- c) Absoluta, consistente en la facultad plena de poder disponer del bien, que son el uso, disfrute, disponer y reivindicar; como también se desprende de dicha facultad la oponibilidad frente a terceros.
- d) Inviolable; característica reconocida como un derecho constitucional que protege su inviolabilidad frente al estado o terceros.
- e) Interés social; tiene carácter social, la propiedad “es entendida al servicio de la sociedad.”

- f) Perpetua; cuando fallece el propietario; la propiedad se transfiere a través de la sucesión, el cual le da carácter perpetuo, perenne y atemporal, pasando el derecho de propiedad a otro.
- g) Abstracción, la independencia de las facultades con el poder del titular que tiene la propiedad.
- h) Elasticidad; las facultades que se presenta con la propiedad pueden expandirse o contraerse cuando se presentan otros derechos reales de inferior grado (Varsi Rospigliosi, 2019).

2.2.2.1.3. Extensión de la propiedad

Se encuentra regulado en el código Procesal Civil en su artículo 968°, adicional a ello Gonzáles Barrón (Citado por Luján Huamaní, 2017) considera que dichas causales señaladas en nuestra legislación, no son exclusivas, siendo así que se pueden considerar otras formas de extinción de la propiedad, tal como la renuncia; en la doctrina se encuentra clasificada en dos grupos: la extinción de la propiedad absoluta y relativa. La primera como aquella pérdida total del bien, de manera definitiva, es decir la extinción del bien en el sentido de la no existencia del valor comercial de la propiedad, ya sea por destrucción total del bien o de otra índole. La extinción de la propiedad relativa por otra parte subsiste el derecho de la propiedad, pero se termina la relación con el titular, pasando a otra persona, el derecho a quien corresponda de la propiedad.

En nuestro ordenamiento se señala las siguientes causales de extinción:

- Adquisición de bien por otra persona; relacionado con la transferencia del bien, del titular hacia otro nuevo titular, extinguiéndose el derecho de propiedad del anterior propietario.
- Destrucción o pérdida total o consumo del bien; con la destrucción del bien se extingue el derecho a la propiedad, y esta se puede dar total o parcial.
- Expropiación; es la adquisición forzosa de la propiedad, por parte del estado,

con la contraprestación de un justiprecio valor del bien.

- Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa por el predio al dominio del estado; la no explotación y abandono de un bien, configura la extinción del derecho de propiedad con el titular, siendo el estado el nuevo propietario del bien que se abandonó por un periodo de veinte años (Luján Huamaní, 2017).

2.2.2.2. La Posesión

2.2.2.2.1. Conceptualización

Según Rivera (2007) “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplea contra él y el recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuera desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de la vía de hecho no justificado por las circunstancias” (p.158)

Por su parte Gonzales (2016) propone una definición “la sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirve de sustento” (p.34)

Nuestra legislación en el Código Civil, en el Artículo 897°, por su parte adopta la postura donde se establece que la posesión es un derecho real, como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inseparables de la propiedad, es decir que de la posesión se desprende la apariencia de que este tiene el derecho sobre el bien.

La jurisprudencia amplia el concepto del Código Civil de la posesión y describe:

El ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, que cumple una función legitimadora, en virtud de la cual, el comportamiento del poseedor sobre las cosas permite que sea considerado como titular de un derecho sobre ellas, y así realizar actos derivados de aquel, cuestión que también podría generar apariencia frente a terceros, pues se presume que quien posee un bien es propietario, salvo que pruebe lo contrario (Casación N° 1751-2014 Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. 3ro, p.77862).

2.2.2.2.2. Tipos de Posesión

La posesión es:

- a) Posesión Inmediato.- Es el poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título.
- b) Posesión Mediata.- Es el poseedor que confirió o entrego el título al poseedor inmediato

2.2.2.2.3. Elementos de la posesión

Orrego, (2017) señala que los elementos de la posesión son la Tenencia o también llamado el Corpus, definida como aquella facultad de poder disponer materialmente de la cosa, conocida como la potestad de hecho, es decir aquel poderío que se desprende de quien tiene el derecho de la propiedad, de forma directa e inmediata, sin que haya oposición de cualquier otra persona sobre el bien. Y, Por otro lado, el elemento de Animus está relacionado con el carácter psicológico del poseedor, es la expresión de la voluntad especial del ejercicio de hecho en la posesión, es decir tener el deseo de ser el dueño y actuar como si fuera el titular del derecho de la cosa.

2.2.2.2.4. Clases de posesión

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, las clases de posesión que se establecen en el Código Civil Peruano son:

- a) Posesión Inmediata y mediata: En el Artículo 905° del Código Civil, considera al poseedor inmediato, quien ejerce como poseedor actual y temporalmente, en consecuencia, de un título por ejemplo el arrendador. El poseedor mediato es quien confirió el título al poseedor al poseedor inmediato por ejemplo el arrendador
- b) Posesión legitima: Cusi Arredondo, (2015) Señala que la posesión legitima se va a configurar cuando no existe duda alguna entre poder desprendido y el derecho invocado, realizada en virtud de un título.
- c) Posesión ilegítima: Esta clase de posesión se puede configurar de dos maneras:

- La posesión Ilegítima de buena fe. - Según el artículo 906° del Código Civil, la posesión ilegítima se da cuando el título que ostenta el poseedor presenta algún vicio, pero por desconocimiento alguno, considera su legitimidad para poseer y ejercitar el hecho.

El artículo 906 refiere sobre la posesión de buena fe “Cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”

Para Coca (2020) El poseedor ilegítimo de buena fe es uno de los atributos de la propiedad, que consiste tales como el *uso* (arrendatario) o *disfrute* o *goce* (un arrendatario que a su vez subarrienda con el consentimiento del propietario) sin embargo su posesión sería *ilegítima*, pero de *buena fe* en la medida en que, debido a un error de hecho o de derecho, creyera en la legitimidad de su título viciado. te

- Posesión Ilegítima de mala fe. – relacionado con la intencionalidad de actuar sobre el desplazamiento del ejercicio de hecho sobre la cosa, aun teniendo conocimiento del vicio del contenido de algún título posesorio o a falta de la misma (Cusi Arredondo, 2015).

Se podría decir que la buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor cree que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada. (Art.907 del CC).

Según lo refiere, Coca (2020) “el poseedor ilegítimo de mala fe consiste que conscientemente sepa del vicio que invalida su título y a pesar de ellos siga ejerciendo uno de los atributos de la propiedad como el *uso* o el *disfrute*”.

Asimismo, Vásquez (2005) refiere “poseedor de mala fe quien a título de dolo ejerce una posesión que se sabe ilegítima; pero también lo será, cuando al darse cuenta de que en realidad su posesión era ilegítima el poseedor actúe con culpa al ser consciente de su título está viciado; sin embargo, si bien el haber sobrevenido esa situación no modifica su buena fe inicial, si determinará su duración” (p.185)

2.2.2.2.5. Posesión precaria

Esta clase de posesión se encuentra regulado en el artículo 911° de la norma sustantiva, donde establece que es aquello que es ejercitado sin ningún título o el que se tiene a fenecido.

El IV Pleno Casatorio amplía este concepto y establece que la posesión precaria:

(...) se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya nacido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario en el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Una persona tendrá de condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante (Corte Suprema de Justicia de la República, Cuarto Pleno Casatorio, Casación N° 2195-2011, Ucayali).

2.2.2.2.6. Las teorías de Posesión

2.2.2.2.6.1. Teoría de Ihering.

Según esta teoría denominada objetiva consiste en el ejercicio de un poder de hecho sobre las cosas, conforme su destino natural: Es decir que toda relación entre el hombre y la cosa, por su puesto en tanto exista un mínimo de voluntad-implica la posesión, a menos que una disposición expresa de la ley establezca que solo hay tenencia

Según lo advierte el mismo Ihering conduce a la investigación de la causa de la posesión, por la cual, expresa que se denominaría la teoría de la causa; en este esquema el poseedor nada tiene que probar, lo que tiene que probar la causa de la tenencia es el adversario, porque la posesión se presume.

2.2.2.2.6.2. La teoría de Savigny

Su teoría es conocido como la teoría subjetiva, él sostenía que la posesión

dependía del *animus domini* del sujeto, es decir, un elemento subjetivo, dependiente de la intención del sujeto; sus críticos especialmente Ihering señalaron que esta postura era difícil de poder probar porque iba en la mente de las personas”.

2.2.2.2.6.3. La Teoría de Saleilles

Mientras que la teoría de Savigny sostenía el *animus domini* y Ihering el aspecto jurídico, Saleilles pone el acento en el aspecto económico; esta teoría resalta la validez de ambas teorías y define la posesión como la efectividad consciente y querida de apropiación económica de las cosas. El Corpus viene a ser el elemento visible de esa relación económica entre el hombre y las cosas, es un conjunto de hechos susceptibles de descubrir una relación permanente de apropiación económica”.

2.2.2.3. Ocupante precario

2.2.2.3.1. Concepto

Se considera la posesión precaria, a aquel que ejerce sin ningún título alguno o cuando este esté fenecido la posesión de una propiedad, conforme lo establece el art. 911 del CC. Asimismo la jurisprudencia establecida que el ocupante precario es “la posesión clandestina o de facto se ejerce sin título alguno, la falta absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien” (Cas.3343-2001-La Merced).

2.2.2.3.2. Detención o no posesión

Según lo explica Gonzales (2016) “se define como el contacto físico voluntario del hombre sobre la cosa, pero que no llega a configurar una situación posesoria, ni le confiere la protección asignada a esta, por su menor magnitud, intensidad o falta de autonomía” (p.71)

2.2.2.3.3. Opiniones

a) la posesión precaria para (Parra, R. 1956:p.75) “La posesión precaria consiste en usar conociendo que es ajena, sin intención de apropiarse. El término precario viene de la voz latina *prex*, que significa ruego”

b) Otra opinión es que “...la precariedad implica precisamente la inestabilidad, o

posibilidad de revocación unilateral y *ad nutum*, por la parte que ha concedido o tolerado la tenencia” (Musto, N. 1981, Tom.I: p. 359)

Algunos autores que construyen teorías jurídicas sostienen que la posesión precaria con posesión ilegítima como idénticas; el profesor Avendaño señala indicando que "el poseedor precario es en realidad el poseedor ilegítimo". Cuadros Villena dice que cuando la norma del art. 911 "se refiere a la ausencia de título posesorio, se trata de poseedor ilegítimo, del que carece absolutamente de título, quien entró de hecho en la posesión o quien tiene un título nulo o ineficiente para la transmisión posesoria. Este poseedor puede ser de buena fe, si por error o ignorancia de hecho o de derecho desconoce su falta de título, o el vicio que lo invalida o le priva de eficacia" . Sánchez-Palacios sostiene que "el poseedor ilegítimo será precario, en tanto su título sea nulo o anulable" Ramírez Cruz argumenta que la segunda hipótesis del art. 911 se refiere a que la "la posesión se adquirió con título, pero éste luego ha fenecido, ha caducado. Es un caso típico de conversión de posesión legítima en ilegítima". Para estos autores la posesión precaria es una posesión ilegítima de mala fe.

2.2.2.4. El Desalojo

2.2.2.4.1. Concepto

Por otra parte, según Lino Palacio (Citado por Huaman Llacsahuanga de Garay, 2018) considera sobre el proceso de desalojo como aquel acto que tiene por finalidad una pretensión donde se requiere la recuperación de las facultades que se tiene sobre la propiedad (uso y goce), a quien se encuentra ocupando sin contar con título alguno; el que teniendo a fenecido y que de ello se manifieste una obligación de restitución o por la manifestación como un intruso, sin exigencia a la posesión.

Se encuentra regulado su procedimiento en el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el cual se indica que para la restitución de un predio se realiza bajo lo indicado en el proceso sumarísimo. En el diccionario jurídico del poder judicial define el desalojo como “Juicio para obligar a un inquilino a abandonar voluntariamente el inmueble que ocupa” (Poder Judicial Del Perú, 2019).

2.2.2.4.2. Causales de desalojo

Las causales que se establecen para la tramitación del proceso de desalojo según, nuestro ordenamiento jurídico, son:

- I. Resolución de Contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación (art. 167 del CC), como ocurre en los casos de uso indebido del bien o de subarrendamiento.
- II. Conclusión de contrato por vencimiento de plazo o por venta del bien a tercero o por la hipótesis del artículo 1705 del CC.
- III. Precario, que comprende todas las distintas hipótesis previstas en el IV Pleno de la Corte Suprema, que se resumen en la siguiente generalidad “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el 76 mismo” (doctrina jurisprudencial vinculante N° 1) (González Barrón, 2018, pp. 227-228).

2.2.2.4.3. Bienes respecto a las causales de desalojo

El proceso de desalojo según el artículo 585° del Código Procesal Civil, se considera este tipo de proceso para la restitución de un predio, entendiéndose cómo predio al área de la corteza terrestre comprendido por el suelo y extendiéndose hasta los aires. Más allá de la naturaleza de desalojo sobre los predios, la norma faculta para demandar la restitución de bienes muebles distintos al predio o de bienes muebles de acuerdo al artículo 596° del C.P.C. (Gonzales Barrón, 2013).

2.2.2.5. Jurisprudencia o precedente vinculante respecto a desalojo por ocupante precario

Según la Corte Suprema en la sentencia de Cuarto Pleno Casatorio Civil en el Exp. N° 2195-2011 – Ucayali, sentó precedente vinculante; sostiene que la posesión precaria tiene dos supuestos:

a) Precario Sin Título.- Se configura cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión de un inmueble; aquí, el titular o dueño a su arbitrio y en cualquier momento puede requerir la restitución de la posesión a cargo del beneficiario, la “restitución”. Se configura también como ocupante precario, cuando hay ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias justificantes deben presentarse en forma clara y contundente, y ser suficientemente probado en los actos postulatorios.

b) Precario Con Título Fenecido. Es un precario sobreviviente ya que la entrega efectiva del bien inmueble por su titular se sustenta en un contrato o acto jurídico por la cual entrega la posesión; pero posteriormente éste fue dejando sin efecto, el fenecimiento debe ser declarado en la vía judicial en forma firme y definitiva, el simple requerimiento de la desocupación le convierte en ocupante precario. discutirse, mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la prescripción adquisitiva de dominio, la accesión industrial, el desalojo violento o clandestino u otros supuestos análogos.

Casación N° 1716-2006 de Piura, señala que el proceso de Desalojo por ocupante precario es un instrumento procesal de naturaleza sumaria en donde la controversia queda centrada a la obligación de la restitución del bien y que puede ser demandado por quien se considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble y dirigido contra quien le es exigible la restitución a tener de lo dispuesto en el artículo 586 del Código Procesal Civil, que establece que pueden demandar desalojo : el propietario, el administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598 del acotado Código, considere tener derecho a la restitución del predio, asimismo pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. (Legales Ediciones, 2020, pág. 689).

Casación N° 2369-2003 Lima, El Peruano, Publicado 28-02- 2005, refirió sobre el desalojo que las instancias de mérito coincidentemente han declarado improcedente la demanda arribando a la conclusión de que la Municipalidad accionante al solicitar la

restitución del bien sub Litis no lo hizo como propietaria sino en atención al derecho de uso que ostenta (...) consecuentemente la demandante no goza de titularidad respecto del derecho discutido , esto es, carece de legitimidad para reclamar la restitución del bien por ocupante precario, pretensión que se encuentra reservada para los propietarios a quienes la ley les confiere este derecho en forma taxativa, lo que no se da en el caso de autos. (Legales Ediciones; 2020, pág. 690).

Casación N° 3524-2012 Lima, El Peruano, Publicado 02-01- 2014, señaló que se debe destacar previamente que, en un proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria la pretensión procesal está dirigido a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por su lado la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado por un lado el interés del accionante de que se le restituya el bien, y por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, tiene o no la condición de precario según el artículo del Código Civil (Legales Ediciones; 2020, pág. 689).

2.3. Marco conceptual

Acción. La academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro y se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011)

Calidad. Modo de ser estado, naturaleza, edad y otros datos personales que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 2011).

Carga de prueba. En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: Actori incumbit onus probamndi (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ello de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Competencia La competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente sería nulo. Puede ser funcional, objetivo o territorial. (Jurídica, 2020)

Derecho: Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Desalojo: Significa “sacar o hacer salir de un lugar una persona o cosa” (Española, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce

jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (Cabanellas De Las Cuevas, 1993).

Eficacia Es el nivel de consecución de metales y objetivos hace referencia a nuestra capacidad para lograr lo que nos proponemos; aquí importa si se logra los objetivos propuestos, aunque en el proceso no se haya hecho el mejor uso de los recursos. (Rufino, 2020)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas De Las Cuevas, 1993).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Juez: Es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien en representación del estado resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. (Maquera, 2020)

Jurisprudencia. Fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción (Hernández, 2014).

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influye diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y responderlas como son: la moral y la ética principalmente. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el

conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Parámetro. Se le conoce como parámetro al dato que se le considera como imprescindible u orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Ana, 2012).

Proceso: Es la acción de avanzar o ir para adelante, al paso de tiempo y al conjunto de etapas sucesivas advertidas en un fenómeno natural o necesarias para concretar una operación artificial. Es una valoración de documentación escrita en toda causa civil o criminal que sirve para entender y esclarecer los hechos.

Proceso judicial: “El conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre si con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”. Monroy Gálvez citado por (Alfaro R. , 2006)

Poseción: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (usar, disfrutar, disponer y/o reivindicar un bien” (Alfaro R. , 2006)

Propiedad. “...es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien” ((Alfaro R. , 2006)

Precario. “E la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se ha tenido, ha fenecido” (Alfaro R. , 2006)

Ocupante. Es la tenencia de un bien u objeto en una posesión sin tener ningún derecho posesorio.

Sanción: Es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica. Un robo, de este modo, puede generar una sanción de tres años de prisión para

su responsable, por citar una posibilidad. Las sanciones también pueden ser castigos económicos (multas).

Sentencia. Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación proceso lo establezca (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Variable: Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación (Namakforoosh, 2015).

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021, se evidencio que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Investigación cuantitativa -cualitativa

Cuantitativa.

Empiezan con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía al estudio que será elaborado en base a la revisión de la literatura (Batista,2020)

La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Se aplicó el tipo cuantitativo, porque se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Se aplicó el tipo cualitativo, porque se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, demostró la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Por lo que se debe entender, que la investigación es tipo mixto, debido a que se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Nivel de investigación

Se trata de una investigación exploratorio -descriptivo

Exploratoria.

El propósito es examinar una variable poco estudiada, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Se aplicó el nivel exploratorio, porque se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles;

además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Nos permite recoger la información de manera independiente, y el objetivo es identificar las características y propiedades de la variable.

Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En opinión de Mejía (2014), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Se aplicó el nivel descriptivo, porque se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

Retrospectiva. La planificación y recolección fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010)- La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya revisión corresponde a un momento específico

del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernandez;Fernandez; Batista, 2010). Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

Se aplicó diseño no experimental, porque en el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se desarrolló en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Se aplicó diseño retrospectivo, porque se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); debido a que pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Se aplicó diseño transversal, porque se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Es la entidad principal que se está analizando en un estudio. Es el “que” se está estudiando o a “quien” se está estudiando. En la investigación de las ciencias sociales,

las unidades típicas de análisis incluyen Individuos. (Yurdusev, 2019)

Unidad: nos referimos a un dominio circunscrito y diferenciable con propiedades inherentes, Dominio también delimitado, en tanto podemos trazar una especie de frontera que individualice una totalidad y la distinga de otras entidades. (Dorati, 2013)

Análisis: según la unidad es posible de conocerse siguiendo algún tipo de procedimiento de indagación. Es decir, al pretender analizar la unidad, estamos suponiendo que esta es inteligible y que para lograr conocer algo de ella debemos aplicar determinados procedimientos. (Dorati, 2013)

Las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionados fueron: proceso especial de proceso contencioso administrativo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales.

Al interior del proceso judicial se halló: el Objeto de Estudio, Estos fueron: las dos sentencias de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, tramitado y siguiendo las reglas del proceso civil sobre desalojo por ocupante precario, perteneciente al **4° Juzgado Civil**, situado en la localidad de Arequipa, Del distrito judicial de Arequipa.

La Evidencia empírica del objeto de estudio, es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicada en el anexo 1, Estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les

asigno un código (X, Y, a, b) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

El presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Es conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones.

El Estudio de la variable es: la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad, según la sociedad americana para el control de calidad, es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del cliente.

En términos judiciales, una sentencia es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocidos en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución, los cuales son aspectos puntuales con fuentes tipo normativo, doctrinario, jurisprudencial consultados, coincidieron y tienen una estrecha aproximación.

El número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de las variables solo fueron cinco, para tener un mejor manejo de la metodología diseñada para la presente investigación; se determinaron cinco niveles o rangos de calidad fueron: Muy alta, Alta, Mediana, Baja y Muy Baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplicaron las técnicas de observación y análisis de contenido y para que sea científica debe ser total o completa.

Estas técnicas se aplicarán en distintas etapas del trabajo de investigación encontrándole la realidad problemática; reconocimiento del perfil del proceso, en los expedientes judiciales, interpretación del contenido de las sentencias, en el análisis de los resultados.

Respecto al instrumento se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Tenemos entre ellos la lista de cotejo que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones, este acepta dos opciones si lo logra o no lo logra, presente o ausente.

Se utilizó una lista de cotejo anexo 3, se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos. (Yurdusev, 2019)

4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos

4.6.1. Procedimiento de la recolección de datos

Se sigue un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.2. Recolección de datos

En esta parte de la investigación la descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.3. Etapas del Plan de análisis de Datos

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en

aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 3

4.7. Matriz de consistencia lógica

En este trabajo de investigación la matriz de consistencia es básica: problema de investigación y objetivo de investigación, general y específico.

No se presenta la hipótesis porque la investigación es de carácter univariado y nivel exploratorio descriptivo.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa – Lima, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021	De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021, se evidencio que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.
ESPECIFICA	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de sentencia sobre proceso desalojo por ocupación precaria de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios	2.Determinar la calidad de la sentencia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

4.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con estas exigencias, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir los hechos o identidades existentes de la unidad de análisis anexo 5, tampoco se revelaron los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial siendo estos codificados.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario contenido en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión.					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[0-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitaria - ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021; fue de rango Muy alto. Se derivó de la calidad del parte expositivo, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y las posturas de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de la motivación de los hechos y la motivación de derecho fueron. alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario contenido en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta							
									[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[0-2]						Muy baja	
							X			[17-20]						Muy alta	
		Motivación del derecho					X			[13-16]						Alta	
							X			[9-12]						Mediana	
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[5-8]						Baja	
						X				[0-4]						Muy baja	
		Descripción de la decisión.						X								[9-10]	Muy alta
																[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana								
								[3-4]	Baja								
								[0-2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas- Docente universitaria - ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00919-2018-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Lima, 2021, fue de rango alto. Se derivó de la calidad del parte expositivo, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y

alta respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y las posturas de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de la motivación de los hechos y la motivación de derecho fueron: alta y alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021; fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto la sentencia de primera instancia

Referente a la calidad obtenida en la primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021; donde se basó en el análisis de los cuadros conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia, siendo de calidad fue de rango Muy Alta (Cuadro 1). Se baso en la calidad de la parte resolutive, considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y muy alta.

Calidad en la parte expositiva, se ha determinado con una valoración de Muy Alta; derivándose de la postura de las partes y calidad de la introducción, “fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se evidenciaron 5 parámetros: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso y claridad. En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho por las partes, y claridad; mientras que los puntos controvertidos a resolver, no se encontró.”

Del análisis de la sentencia de primera instancia, se ha podido comprobar que el juez aplicó debidamente la norma procesal regulada en el art. 22 del CPC inc. 1 y 2. Asimismo como lo manifiesta Rioja (2017) manifestó “la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” Por otra parte (De Santo, 1988) “Los *resultados* constituyen una exposición referente a los

sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17); este viene a ser un dato importante porque, el juez al momento de aplicar la norma debió de analizar las pretensiones y asimismo tomar las decisiones correctas sin afectar los derechos fundamentales de la persona y proteger la integridad de un menor, con dicho propósito el juez interpreta adecuadamente la norma y lo relaciona con los hechos, para finalmente dar su decisión sobre la pretensión.

Calidad en la parte considerativa; Se ha determinado con una valoración de Muy alta. “Derivándose de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho que fueron de rango: Alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que no cumple las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Calidad en la parte Resolutiva; Se ha determinado con una valoración de: Alta. “Derivándose de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; claridad; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; no se encontró la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia

a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Respecto a la calidad obtenida a la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo una calidad de muy alta (Cuadro 1). Basado en el análisis sobre la calidad obtenida en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y muy alta.

Calidad en la parte expositiva; La “calidad de la sentencia en segunda instancia en la parte expositiva fue de rango alta. Derivándose de la calidad de la postura de las partes y la introducción, siendo de rango: muy alta y mediana. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Así mismo en las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que no se encontraron 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Calidad en la parte considerativa; La “calidad de la sentencia en segunda instancia en la parte considerativa fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; no se encontraron las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la norma

aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Calidad en la parte Resolutiva; la “calidad de la sentencia en segunda instancia en la parte resolutiva fue de rango Alta. Se determinó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; sin embargo no se encontró la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Por último en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad”

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria del expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, revelado por medio del cuadro 1 y 2 de resultados.

Calidad de sentencia en primera instancia

Por los fundamentos administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando 1) incorporar en calidad de litis consorte necesarios pasivos a ...; declarar rebeldes a los litisconsortes necesarios pasivos Estos últimos representados por sus padres ... ; 2) DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas 17 al 21, interpuesta por Y representado por su apoderado ... en contra de G sobre desalojo y en consecuencia, ORDENO que los demandados ..., litisconsortes necesarios pasivos Estos últimos representados por sus padres..., cumplan con desocupar y entregar a los demandantes la posesión del Departamento N° A-1 Blok A Residencial Murillo Urbanización los Rosales Cercado Provincia, Departamento de Arequipa en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento, CON COSTAS Y COSTOS Tómese razón y hágase saber autorizar la especialista legal que suscribe por licencia de la titular.

Se observo que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021; fue de un nivel de valoración de rango: muy alta (Cuadro 1)

Del análisis de sus dimensiones en estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango: muy alta, se derivó de la aplicación del principio de

correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta respectivamente. (cuadro 1).

Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que la calidad sobre p desalojo por ocupación precaria del expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, del distrito judicial de Arequipa - Lima. 2021; en base a los parámetros establecidos la calidad fue de rango Muy Alta (Cuadro 2).

Por lo expuesto; el Colegiado, RESUELVE CONFIRMAR la Sentencia N° 65-2015 del 30 de julio del 2015 de foja 249 que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por A. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

Del análisis de sus dimensiones en estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: alta, esta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y mediana. La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango: alta, esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que rango alta y alta, respectivamente. La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango: alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad. (cuadro 2).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila G, & Morales, J. (2013). El ABC de derecho civil.
- Aguilar Llanos , B. (2009). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenecia.
- Agulia, G. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1era ed.). (E. d. Juridicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario P´ractico de Derecho Procesal Civil* (2da. Ed. ed.). Lima: Grijley.
- Alsina. (1963). *Juicio de Desalojo* (Vol. Tomo IV). Buenos Aires: Tecno.
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretacion, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Álvarez Sánchez, P. (2014). *El incidente de nulidad de actuaciones. Solución o problema frente a la resolución firme*. (Libreria, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, E. (2009). *Metodología de la ciencia política* (Vol. 28 de cuadernos Metodológicos). Recuperado el 14 de 11 de 2017
- Arenas López &Ramírez Bejerano, M. (Octubre de 2009). Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Armienta Calderon, G. (s/f). *Juridiccion y competencia*. Obtenido de <file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/30080-27183-1-PB.pdf>
- Bastida Mora, P. (2015). Demanda.
- Bautista Tomás, P. (2010). *Teoria General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Bazán Seminario, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?* . Obtenido de Revista Ideele: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Bejerano, R. (s.f). La argumentacion jurídica en la sentencia. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Bermudes, Belaunde, & Fuentes. (2007).

- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y procesos justo*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017
- Bustista , P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Juridicas. Recuperado el 07 de 07 de 2017
- Cabanellas. (2011). *Diccionario de ciencias juridicas, politcas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cabanellas De Las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliastas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales* (15° ed.). Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed.). Lima, Perú: RODHAS. Recuperado el 05 de 09 de 2018
- Cajusol García, N. J. (29 de noviembre de 2018). *Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo*. Obtenido de Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento: <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1558?locale-attribute=es>
- Campos.W. (2010). *Apuntes De La metodologia de la Investigacion Cientifica*.
- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe*.
- Casarino, M. (1984). *Manual de derecho procesal*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Castillo Alva, J. (s/f). *Funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales*.
- Castillo Castro, L. E. (2015). *Universidad Privada Antenor Arrego*. Obtenido de El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario: <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1836>
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Castro, M. (1931). *Curso de procedimiento civil*. Buenos Aires: Bibliotecas Jurídicas.
- Cavani, R. (2017). Resolucion judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución* (4ta Eedicion ed.). Lima: Juristas Editores. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Código , C. (2014). La competencia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014). Actividad procesal . En *Código procesal civil*. Juristas editores

E.I.R.L.

Código Civil. (2014,p.29). Título Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo. Recuperado el 10 de 08 de 2018

Cuevas., M. (1997). Lima-Peru: gaseta juridica.

Custodio Ramírez , C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. *REDJUS*, 8.

Devis, H. (1965). Objeto, tema necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal, Madrid.*, 9-53.

Española, D. d. (2005). Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Española, D. I. (s.f.). *Diccionario*. Brcelona: Oceno Grupo Editora S.A.

Estudios Jurídicos. (2013). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>

Falcon, F. E. (1978). *Derechi Civil, comercial y laboral*. Buenos Aires.

Figueroa Gutarra, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Gaceta Juridica . (2007). Lima-Peru.

Gaceta Juridica. (2006). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrito por 117 autores. destacados del pais Tomo II* (1era ed.). Lima: EL BUHO. Recuperado el 28 de 04 de 2017

Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo I). Madrid: Editorial Colex.

Gómez Lara, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press. Recuperado el 22 de 09 de 2018

González Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017

Gonzales, G. (2016). *Proceso de Desalojo* (3ra. Ed. ed.). Lima: Juristas editores.

González, J. (1990). La prueba obtenida ilícitamente con violación a los derechos fundamentales. *Revista de Derecho Procesal*, 29-44.

Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas

Europa-América.

- Guías Jurídicas. (s/f). *Guías Jurídicas*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjSyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQ
- Gutierrez Camacho , W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Gutierrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú* (Fabrizio Tealdo Zazzalli ed.). Lima.
- Gutierrez Iquise, S. (2018). Casacion 4253-2016. *Legis.pe*.
- Hernández R. Fernández C & Batista P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta ed.). Mc. Grawhill. Recuperado el 15 de 04 de 2018
- Hernandez Sampieri, R. (2006 p.75). Formulación de hipótesis en metodología de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Hernandez, Fernandez, & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Herrera Arana, P. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento. *Bepress*.
- Hinojosa , A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Hinojosa, A. (2010). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo IX). Lima: Juristas Editores.
- Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil*. (Dykinson, Ed.) Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Infante, W. (2016). *El Derecho de Propiedad*. Lima: Ideas.
- Internacional Legal Assistance Consortium . (2020). *Justicia en el tiempo de COVID-19. Desafíos del Poder Judicial en América Latina y el Caribe* . Obtenido de Internacional Legal Assistance Consortium : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwic8OHjkPPxAhVQTDABHR09C7oQFjAEegQICBAD&url=http%3A%2F%2Ffilacnet.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2020%2F12%2FILAC_COVID19_SPANISH_FINAL_WEB.pdf&usq=AOvVaw0Du9kFuCnMqOHM84q1v8Im
- Isique , M. (2018). Extinción de pensión alimenticia. *Legis.pe*.
- jurídico, E. (2013). Estudio jurídico.
- Landa, C. (2012, p.16). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1). Recuperado el 30 de 10 de 2017

- Ledezma Narvaez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Ley N° 30550. (5 de 04 de 2017). Normas legales. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-9-del-decreto-legislativo-1319-ley-n-30549-1505641-4>
- Ley N° 28439. (23 de 12 de 2004). *Diario de los debates*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- LLancari Illanes, S. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>
- Llauri Robles, B. (2016). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Lozano, H. (2014). Lima Peru.
- Machicado, J. (11 de 2009). *Apuntes jurídicos*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdccion.html>
- Maguiña. (1997). Lima Peru.
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en linea*. Obtenido de <http://derechoprosalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>
- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Medición de calidad de la justicia. (12 de Mayo de 2014). *instituto Chileno de Derecho Procesal*. Recuperado el 18 de 09 de 2018, de <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia/>
- Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- Monrroy Gálvez , J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* (pág. 22). IUS ET VERITAS .
- Montilla Bracho, J. (2008). Cuestiones Jurídicas vol. II. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.
- Morales Taquia, D. (25 de 09 de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/liquidacion-pensiones-devengadas-calcularia-dia-interposicion-demanda-alimentos/>
- Muñoz Rosa, D. L. (2007). *Guia Didactica Teoria General del Proceso Civil*.

Chimbote-Peru: Departamento de Ilacion Uladech.

Muñoz, D. (2014). *Constructores propuestas po la asesora del trabajo de investigacion en el IV taller de investigacion -grupo B- semestre 2014-1 sede central Chimbote- ULADECH Católica*. Recuperado el 12 de 08 de 2017

Niño Meza, A. Y. (2019). *Universidad De Huánuco*. Obtenido de Incidencia del contrato de arrendamiento de inmuebles con clausula de allanamiento a futuro del arrendatario en los procesos de desalojo en el plazo legal en los juzgados de paz letrado de huánuco, 2017: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1752>

Obando Blanco, V. (2013). La valoración de la prueba . *Juridica* .

OECD. (2017). *Hacia un México más fuerte e incluyente Avances y desafíos de las reformas*. OECD Publishing. Recuperado el 02 de 10 de 2018

Orrego Acuña, J. (s/f). Teoria de la prueba. 1.

Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias, Juridicas Politicas y sociales*. Barcelona: Heliasta.

Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho procesal civil*. (O. U. Press, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018

Palacios, L. (1994). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires Argentina: Abeledo-Perrot.

Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil* (13° Edición ed.). México D.F.: Parrúa S.A.

Pareja Miranda, J. L. (2016). *Universidad De Huanuco*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/181;jsessionid=977B8150A8625F61DF1B3F1E62A11707>

Pérez Loaiza , M. (2014). Vaoración de los criterios .

Pérez López, J. (s/f). La motivación de las desiciones. 4.

Pérez López, J. (s/f). Las motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública . En *Derecho y Cambio Social* (pág. 5).

Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Prcesal. En *Derecho procesal* .

Plaza J., O. (2001). *Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio*. Lima: Univ Catolica Peru. Recuperado el 10 de 7 de 2018

Predes Romero , A. (s/f). Principios del codigo procesal civil peruano.

Prieto S & Ávila G, R. (2006). *Akayesu*. (P. U. Javariana, Ed.)

Prieto-Castro y Ferradiz, L. (1983). *Derecho Procesal Civil* (3ra. Ed. ed., Vol. II). Madrid: Tecnos.

- Priori Posada , G. (s/f p.2). *pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima*.
- Quintanilla Navarro, M. (2007). *El derecho de audiencia en la doctrina legal del Consejo de Estado* (Vol. 67 de Ciencias Jurídicas y Sociales). (Librería, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Quiroga León, A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En *La administración de justicia en el Perú* (pág. 310). Lima: revistas puc.
- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.
- Ramos Flores , J. (2013). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de investigación jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Ramos Flores, J. (s/f). Medios impugnatorios. *Medios impugnatorios en el proceso civil*, 1.
- Real Academica . (2009). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Reimundin, R. (1957). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Editorial Viracocha.
- Reina Batlle, R., & Gonzáles Hernández, L. A. (19 de enero de 2021). *Un nuevo enfoque de los principios de la función judicial*. Obtenido de Tribunal supremo popular. Republica de Cuba: <https://www.tsp.gob.cu/noticias/un-nuevo-enfoque-de-los-principios-de-la-funcion-judicial>
- Reyes, J. (1958). Procedimiento para reclamar mejoras al poseedor lanzado. *Revista Jurídica de Cataluña, Barcelona, marzo abril*, 36 a 80).
- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja Bermudez, A. (2009). Procesal civil.
- Riojas Bermúdez , A. (2017). La sentencia en proceso civil. *Legis,pe*.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución Según El Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 13 de 11 de 2018
- Rubio, J. (2020, p. 50). *Derecho Procesal Civil - Tomo I*. Lima: San Marcos.

- Sagástegui , P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil. TOMA ii* (1era ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 10 de 09 de 2017
- Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y Normas del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Sánchez López , L. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. 1.
- Schiele Manzo, C. (s.f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el procesocivil español.
- Supo, 2012; Hernandez;Fernandez; Batista, 2010. (s.f.).
- Tantalean Odar, R. (s/f). Alimentando la cosa juzgada. *Derecho y cambio social*, 7 y 8. *Temas de derecho*. (2012). Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Tovar, S. (VIII de 1951). El recurso de casación. *Boletín de la Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela*,(VIII), 41-87.
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- Vallas Trujillo, F. (2020). *La pandemia de la corrupción: el virus que ataca a las democracias en el mundo*. Obtenido de elperuano : <https://elperuano.pe/noticia/111638-la-pandemia-de-la-corrupcion-el-virus-que-ataca-a-las-democracias-en-el-mundo>
- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Víctor, T. (2015). Motivación de la sentencia. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa. Recuperado el 25 de 04 de 2018
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho*

Procesal (pág. 957).

Zavaleta Velarde, B. ((s/f) , p.1). Interes para Obrar. *Integracion Derecho Civil y Procesal Civil*.

Zumaeta Muñoz , P. (2008). *Derecho Procesal Civi, Treoria General del Proceso*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de 10 de 2017

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera y segunda instancia expediente 1655-2013-0-0401-JR-CI-04

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4° JUZGADO CIVIL – sede central

EXPEDIENTE : 1655-2013-0-0401-JR-CI-04

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : Q

ESPECIALISTA : M

DEMANDADO : G Y R

DEMANDANTE : Y

RESOLUCIÓN : 25-2015

SENTENCIA NRO 65-2016

Arequipa dos mil quince

Julio treinta

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: La demanda de fojas 17 al 21, interpuesta por Y, representado por su apoderado G Y Ren contra de G sobre desalojo.

1. PETITORIO

Se ordena que los demandados M y P desocupen el departamento N° A-1 Block A Residencial Murillo, Urbanización Los Rosales, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1. Que los recurrentes son propietarios del departamento A-1 Blok A Residencia Murillo Urbanización Los Rosales, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, departamento tipo Duplex en propiedad horizontal en el Blok A compuesta de tres plantas asignado con el numero A -1 que fue adquirido por escritura pública de compra venta del 16 de junio del 1997.

2.2. Con fecha 22 de abril del 2009 los recurrentes y la señora G suscribieron un contrato preparatorio de compra venta, respecto del inmueble antes referido cuyo contrato definitivo no se concretó.

2.3. Que la negativa de desocupar el inmueble los demandados se les invito a conciliar, no concurriendo los demandados.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

3.1. Amparo de su demanda en los artículos 923 y 911 del Código Civil

4 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

4.1. a fojas 70 y 78, contesta la demanda G señalando que con demandante celebro un contrato preparatorio y compromiso de compra venta del inmueble materia de desalojo.

4.2. Que es falso que el concurrente tenga una posesión ilegal o precaria.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ampara su contestación en el artículo 418 del Código civil

6. ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante Resolución 1 a fojas 22 se admite la demanda disponiendo el emplazamiento a los demandados a fojas 79 mediante resolución 5 se admite la contestación de ; a fojas 90 mediante resolución 7 se declara rebelde al codemandado R; a fojas 101 se realiza la audiencia única en el que se declara saneada el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios, a fojas 125 se continua con la audiencia única, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

7. EXPEDIENTE ACOMPAÑADOS TENIDOS A LA VISTA: Ninguna

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO SUSTENTO NORMATIVO

1.1. EL artículo 589 del Código antes acotado dispone: pueden demandar el desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

1.2. El artículo 1429 del Código Civil dispone: En el caso del artículo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.

1.3. El artículo 911 del citado Código Civil, establece: “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

SEGUNDO: SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

2.1. La corte Suprema de Justicia de la república en la casación N° 2195.2011 del 13 de agosto del 2012, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante entre otras cosas las siguientes: “(...) Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genera ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; 2 Cuando se hace alusión a la carencia de título o al financiamiento del mismo, no se está refiriéndose al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la

propiedad sino el derecho a poseer (...)

2.2. La Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la república en la casación N° 4149-2007 Junín del 13 de noviembre del 2007, ha establecido: “(...) Quinto, el artículo 911 del Código civil señala que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por ende, para que prospere la acción es necesario la existencia indispensable de tres presupuestos: a) que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble, cuya desocupación solicita; b) que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y c) que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte aplazada (...)”

TERCERA: VALORACIÓN

3.1. REGULACIÓN DE LA RELACIÓN PROCESAL

3.1.1. Mediante resolución 14, se requirió a los demandantes precisar el nombre de los otros ocupantes a fin de ser incorporarlos al proceso, mandato que se cumplió por escrito de fojas 134, sin embargo se les ha notificado con la demanda a G y A sin que previamente haya incorporado en calidad de litisconsorte necesarios pasivos, conforme al artículo 95 del Código Procesal Civil, dado que al ser poseedores del bien materia de desalojo, la decisión a recaer en el proceso les va a afectar por lo que se debe regularizar la situación procesal de dichos litisconsortes.

3.1.2. Notificados con la demanda los litisconsortes necesarios pasivos, tal como se advierte de las cédulas y avisos de notificación de fojas 185 a 196, no han contestado la demanda dentro del plazo de ley; por lo que, estando dispuesto por el artículo 458 del Código Procesal civil correspondía declarar su rebeldía, lo que no se hizo oportunamente, por lo que también debe regularse

3.2.4.2.3.5. El demandado y los litisconsortes necesarios pasivos tampoco han acreditado tener una relación contractual de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza con los propietarios que la autorice la posesión del área materia de desalojo, con lo cual, se ha acreditado la concurrencia del tercer presupuesto antes señalado; y

con ello la condición de precario.

3.2.4.3. En consecuencia, habiéndose acreditado que los demandantes tienen la calidad de propietarios y los demandados la condición de poseedores precarios respecto del bien materia de desalojo, corresponde disponerse que estos entreguen la posesión a favor de los demandantes.

3.2.5. Pronunciamiento sobre las costas y costos

3.2.5.1. De conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. En tal sentido habiendo sido vencidos los demandados, deben pagar las costas y costos.

3.2.6. Conclusión. Habiéndose acreditado los hechos que sustentan su pretensión, la demanda debe ser estimada de aplicación estricta de lo establecido en el artículo 200 del Código procesal Civil, interpretando contrario sensu.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando 1) incorporar en calidad de litis consorte necesarios pasivos a ...; declarar rebeldes a los litisconsortes necesarios pasivos Estos últimos representados por sus padres ... ; 2) DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas 17 al 21, interpuesta por Y representado por su apoderado ... en contra de G sobre desalojo y en consecuencia, ORDENO que los demandados ..., litisconsortes necesarios pasivos Estos últimos representados por sus padres..., cumplan con desocupar y entregar a los demandantes la posesión del Departamento N° A-1 Blok A Residencial Murillo Urbanización los Rosales Cercado Provincia, Departamento de Arequipa en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento, CON COSTAS Y COSTOS Tómese razón y hágase saber autorizar la especialista legal que suscribe por licencia de la titular.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDA SALA CIVIL
SEGUNDA SALA CIVIL**

1655-2013-0 / 4JC/ Quispe Apaza / Mendoza / Desalojo 1 de 12

**DEMANDANTE : Y
DEMANDADO : G
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : J**

CAUSA N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04

SENTENCIA DE VISTA NRO. 461 -2018-2SC

RESOLUCION N° 37 (NUEVE - 2SC)

Arequipa, dos mil dieciocho Agosto veintisiete.-

I. **PARTE EXPOSITIVA.** Con el voto debidamente dejado y firmado por el señor Juez Superior, Yucra Quispe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve del Texto Único Ordenado por la Ley Orgánica del Poder Judicial

VISTOS: En audiencia pública; con los actuados del proceso y la Casación N° 4029-2016 Arequipa, el recurso de apelación interpuesto por ... contra la Sentencia N° 65-2015 del 30 de julio del 2015 de foja 249 que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por ... en contra de....

ARGUMENTOS DE LA APELACION: En el otrosí del escrito de foja 286, G, alega que:

1. El juez al considerar que el contrato celebrado no es uno preparatorio sino uno definitivo, no ha tomado en cuenta los efectos de los acuerdos que las partes tomaron, sobre todo a las contraprestaciones a que se obligaban cada uno de los contratantes.

2. No se tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 1426° del Código Civil a mérito

del acuerdo contenido en la cláusula quinta del contrato de que el saldo del precio se debía pagar por la apelante una vez cumplida a obligación por parte de los demandantes, lo que no ha ocurrido.

3. La resolución de contrato no puede ser discutida en un proceso sumarísimo.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El objeto del recurso de apelación consiste en que el Órgano Jurisdiccional Superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. La competencia de la función jurisdiccional del juez superior, se halla delimitada por los siguientes principios: el tantum devolutum quantum appellatum (fgjsólo puede ser revisado lo apelado), el de personalidad o comunidad del recurso y el de non reformatio in peius(prohibición de la reforma en peor

SEGUNDO.- MARCO

2.1 El artículo 911° del Código Civil precisa: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

2.2 El artículo 586° del Código Procesal Civil, sobre los sujetos activo y pasivo del desalojo señala: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 5981, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

2.3 El artículo 196° del Código Procesal Civil establece: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su

pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

TERCERO.- MARCO JURISPRUDENCIAL.

3.1 La Corte Suprema de Justicia de la República, en el fundamento 61 del Cuarto Pleno Casatorio Civil (Casación N° 2195-2011-UCAYALI), respecto de la posesión precaria ha señalado: “[...], una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto Artículo 598.- Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación. de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (sic). Asimismo, en la citada casación, se estableció como supuesto de posesión precaria: “5.1 Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme lo dispuesto por los artículos 1429 y 1430 del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez que conoce del proceso de desalojo verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia”.

CUARTO.- ANTECEDENTES.-

4.1 Por escritura pública N° 3027 sobre compraventa, del 16 de junio de 1997 (foja 9), J y E transfirieron en venta y enajenación perpetua a favor de K y J el departamento tipo duplex en propiedad horizontal, en el block A, compuesto de tres plantas, signado con el Nro. A-1 ubicado en la Residencial Murillo de la urbanización Los Rosales, Cercado, provincia y departamento de Arequipa.

4.2 A foja 7 obra el testimonio de la escritura pública N° 1141 denominado Contrato Preparatorio y compromiso de compraventa, celebrado el 22 de abril del 2009, por

el que J y E y doña M se comprometieron en celebrar dentro de seis meses la escritura pública de compraventa que transfiera definitivamente los derechos de propiedad del departamento tipo duplex en propiedad horizontal, en el block A, compuesto de tres plantas, signado con el Nro. A-1 ubicado en la Residencial Murillo de la urbanización Los Rosales, Cercado, provincia y departamento de Arequipa.

4.3 Por carta notarial del 31 de mayo del 2012 (foja 12), José Arturo y E requirieron a M para que dentro del plazo de 15 días cumpla con cancelar el saldo deudor ascendente a US\$ 65,000.00 dólares americanos bajo apercibimiento que de pleno derecho se resuelva el contrato preparatorio y exija la entrega inmediata de su inmueble.

4.4 Por carta notarial del 16 de julio del 2012 (foja 14), J y E comunicaron a M que dan por resuelto de pleno derecho el contrato preparatorio y compromiso de compraventa del 22 de abril del 2009, solicitándole la inmediata desocupación de su inmueble.

4.5 Mediante escrito de demanda del 19 de marzo del 2013 (foja 17), J y E interpusieron demanda en contra de M y P, formulando el siguiente petitorio: “[...] interponemos demanda de desalojo en contra de M y P, por ser ocupantes precarios al carecer de título que respalde su posesión respecto del inmueble de nuestra propiedad constituido por el Departamento N° A-1 Block A Residencial Murillo, urbanización Los Rosales, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa a efecto de que se ordene la desocupación del inmueble y entrega de posesión a los recurrentes” (sic).

4.6 Mediante escrito de contestación de foja 70, M se opuso a la pretensión de la demandante señalando: “[...] ES FALSO, que la recurrente este ostentando una posesión ilegal o precaria, YA QUE COMO LO HEMOS MANIFESTADO ANTERIORMENTE fueron los PROPIETARIOS QUIENES SE COMPROMETIERON A SANEAR EL BIEN MATERIA DE LA COMPRA VENTA, situación que no se ha dado hasta el día de la fecha , y si me entregaron la posesión esta fue precisamente en señal de buena fe, del adelanto de pago de los \$

8,000.00 OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS , en el entendido que mientras dure la situación del saneamiento físico legal del bien, la compradora no pagaría arrendamiento alguno por el inmueble materia de la presente, ya que se entiende que la renta que pudiera generar EL INMUEBLE SE COMPENSA CON EL INTERÉS, QUE PUDIERA GENERAR EL DINERO DADO A CUENTA DEL PRECIO TOTAL, ES DECIR SE desvirtúa que mi posesión sea precaria, por cuanto se ha entregado mediante un CONTRATO PREPARATORIO, el mismo que no puede ser resuelto de pleno derecho, [...]"

4.7 Mediante Sentencia N° 65-2015 del 30 de julio del 2015(foja 249), el A Quo declaró fundada la demanda interpuesta tras determinar que: “[...] si bien la demandada M en mérito al contrato preparatorio y compromiso de compraventa, tenía justificación para poseer el bien materia de la demanda; sin embargo, con la resolución de citado contrato, ha fenecido su título. El demandado ni los litisconsortes necesarios pasivos han acreditado tener derecho a poseer el bien materia de desalojo. [...]. En consecuencia, habiéndose acreditado que los demandantes tienen la calidad [de] propietario; y los demandados la condición de poseedores precarios respecto del bien materia de desalojo, corresponde disponerse que estos entreguen la posesión a favor de los demandantes” (sic).

4.8 Apelada que fue la decisión, esta Sala Civil con distinto Colegiado, mediante Sentencia de Vista N° 470-2016-2SC del 18 de julio del 2016 (foja 329), revocó la impugnada y reformándola declaró infundada la demanda, sustentando su decisión en que: “[...] al revestir los hechos alegados por las partes un grado de complejidad relevante, la dilucidación de si el contrato de compraventa definitivo se ha resuelto o no por incumplimiento de las obligaciones recíprocas no puede realizarse en esta vía verificando solamente el cumplimiento de la formalidad de la carta notarial y el plazo de 15 días que se concede en aplicación del artículo 1429 del Código Civil; sino que lo que se requiere para resolver apropiadamente, es un debate más extenso acerca de la existencia o no de la resolución del contrato y de la reciprocidad en el cumplimiento de las prestaciones; lo que solo puede darse en un proceso de conocimiento y no sumarísimo, para establecer la situación jurídica de cada una de las partes en función a la naturaleza del contrato con prestaciones recíprocas que han

celebrado y el estado de su ejecución; [...]”(sic).

4.9 Interpuesto recurso de casación contra la sentencia de Vista antedicha, la Corte Suprema de la República, mediante Casación N° 4029-2016 Arequipa, declaró fundado el recurso de casación y anuló la Sentencia de Vista N° 470-2016-2SC, sustentando su decisión en que: “[...] la sala ha optado por considerar que los hechos revisten complejidad sin antes haber verificado los supuestos del desalojo por precario y si el título con el que contaba la parte demandada ha fenecido , a su vez no ha ingresado al análisis de las partas notariales remitidas a la parte demandada y con ello verificar el cumplimiento de las formalidades para la resolución del contrato preparatorio de compromiso de contratar” (sic). Habiendo sido devuelto el expediente, es el estado de emitir nueva sentencia de vista conforme lo ordenado por la sala Suprema.

QUINTO.- VALORACIÓN

5.1 La Corte Suprema de Justicia de la República en la ha señalado que “[...] Cuando se demanda el desalojo por precario el artículo novecientos once [del C.C.] [...] debe concordarse con los artículos ciento noventa y seis y quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demanda deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener un título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda” (sic).

5.2 En el caso de autos, a foja 9 obra la escritura pública N° 3027 sobre compraventa, del 16 de junio de 1997 (foja 9), mediante el cual E y J adquieren la propiedad del departamento tipo duplex en propiedad horizontal, en el block A, compuesto de tres plantas, signado con el Nro. A-1 ubicado en la Residencial Murillo de la urbanización Los Rosales, Cercado, provincia y departamento de Arequipa, siendo por tanto los titulares actuales.

5.3 Por su parte, la demandada al contestar la demanda (foja 70) opone como título la escritura pública N° 1141 denominado Contrato Preparatorio y compromiso de compraventa, celebrado el 22 de abril del 2009, entre J y E y doña M. Al respecto:

a) No obstante la demandada opone como título el Contrato Preparatorio y

Compromiso de Compraventa del 22 de abril del 2009, los demandantes han
2Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de enero del 2001. Pág. 6848-6849.

b) Habiéndose invocado la resolución extrajudicial del contrato que los demandados señalan como título posesorio, corresponde –únicamente- verificar si se ha cumplido con la formalidad de resolución prevista en la Ley o el contrato, y no decidir la validez de las condiciones por las que se dio la resolución del contrato. Así lo ordena la Corte Suprema de Justicia de la República en la Doctrina Jurisprudencial Vinculante número 5.1 del Cuarto Pleno Casatorio emitido en la casación N° 2195-2011 Ucayali.

c) Pues bien, revisado el Contrato Preparatorio y Compromiso de Compraventa del 22 de abril del 2009, no se advierte que las partes hayan acordado una formalidad especial para su resolución, por lo que es de aplicación la prevista en el artículo 1429° del Código Civil que señala: “En el caso del artículo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. / Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios”. (subrayado agregado). De dicho texto se deduce como formalidad resolutoria el requerimiento mediante carta notarial para que se satisfaga la prestación, d) En el caso de autos, de la revisión de los antecedentes se advierte que mediante carta notarial del 31 de mayo del 2012 (foja 12), J y E requirieron a M para que dentro del plazo de 15 días cumpla con cancelar el saldo deudor ascendente a US\$ 65,000.00 dólares americanos bajo apercibimiento que de pleno derecho se resuelva el Contrato Preparatorio y Compromiso de Compraventa del 22 de abril del 2009. La recepción de la carta notarial no fue negada por la demandada, por el contrario, la ha reconocido señalando: “Es cierto que el demandante me haya requerido a fin de que cumpla con el pago del saldo deudor, VERSION QUE APOYO [...]”(ver punto 2.4 de los fundamentos de la contestación de foja 70).

e) Por tanto debe tenerse por cumplida la formalidad prevista para la resolución del contrato pues, transcurrido el plazo conferido en el requerimiento, la demandada no

refiere a ver cumplimiento el requerimiento, lo que generó la emisión de la carta notarial del 16 de julio del 2012 (foja 14), que da por resuelto de pleno derecho el contrato preparatorio y compromiso de compraventa del 22 de abril del 2009.

f) Atendiendo a lo señalado, desde el 17 de julio del 2012, la demandada tiene la condición de poseedora precaria, por lo que debe confirmarse la impugnada.

II. PARTE RESOLUTIVA.

Por lo expuesto; el Colegiado, RESUELVE CONFIRMAR la Sentencia N° 65-2015 del 30 de julio del 2015 de foja 249 que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por A. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si

<p>permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cam- bio todos los miembros de un tribunal.</p>	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE</p> <p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p>	

		RESOLUTIVA	<p>Congruencia</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDER	Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>

		<p>ATIVA</p>	<p>los hechos</p>	<p>hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos de sentencias de primera y segunda instancia.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita

los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido*

se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)
Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1.
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2.

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4.

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de

calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5.

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6.

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Cuadro 1. Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia expediente N° **01655-2013-0-0401-JR-CI-04**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">4° JUZGADO CIVIL – sede central</p> <p>EXPEDIENTE : 1655-2013-0-0401-JR-CI-04</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>JUEZ : Q</p> <p>ESPECIALISTA : M</p> <p>DEMANDADO : G Y R</p> <p>DEMANDANTE : Y</p> <p>RESOLUCIÓN : 25-2015</p> <p align="center">SENTENCIA NRO 65-2016</p> <p>Arequipa dos mil quince Julio treinta</p> <p align="center">II. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTOS: La demanda de fojas 17 al 21, interpuesta por Y, representado por su apoderado G Y Ren contra de G sobre desalojo.</p> <p>3. PETITORIO Se ordena que los demandados M y P desocupen el departamento N° A-1 Block A Residencial Murillo, Urbanización Los Rosales, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa.</p> <p>4. FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>2.1. Que los recurrentes son propietarios del departamento A-1 Blok A Residencia Murillo Urbanización Los Rosales, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, departamento tipo Duplex en propiedad horizontal en el Blok A compuesta de tres plantas asignado con el numero A -1 que fue adquirido por escritura publica de compra venta del 16 de junio del 1997.</p> <p>2.2. Con fecha 22 de abril del 2009 los recurrentes y la señora G suscribieron un contrato preparatorio de compra venta, respecto del inmueble antes referido cuyo contrato definitivo no se</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
							5					

Postura de las partes	<p>concretó. 2.3. Que la negativa de desocupar el inmueble los demandados se les invito a conciliar, no concurriendo los demandados. 3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 3.1. Amparo de su demanda en los artículos 923 y 911 del Código Civil</p>	<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				4								
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01655-2013-0-0401-JR-CI-04**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Anexo 5.2. Cuadro 2: Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 3.1. Amparo de su demanda en los artículos 923 y 911 del Código Civil</p> <p>4 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 4.1. a fojas 70 y 78, contesta la demanda G señalando que con demandante celebro un contrato preparatorio y compromiso de compra venta del inmueble materia de desalojo. 4.2. Que es falso que el concurrente tenga una posesión ilegal o precaria.</p> <p>5. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Ampara su contestación en el artículo 418 del Código civil</p> <p>6. ACTIVIDAD PROCESAL Mediante Resolución 1 a fojas 22 se admite la demanda diposniendo el emplazamiento a los demandados a fojas 79 mediante resolución 5 se admite la contestación de ; a fojas 90 mediante resolución 7 se declara rebelde al codemandado R; a fojas 101 se realiza la audiencia única en el que se declara saneada el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios, a fojas 125 se continua con la audiencia única, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p> <p>7. EXPEDIENTE ACOMPAÑADOS TENIDOS A LA VISTA: Ninguna</p> <p>II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO SUSTENTO NORMATIVO 2.1. EL artículo 589 del Codigo antes acotado dispone: pueden demandar el desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. 2.2. El artículo 1429 del Código Civil dispone: En el caso del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>			4										9

	<p>artículo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resultado. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>2.3. El artículo 911 del citado Código Civil, establece: “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.</p> <p>SEGUNDO: SUSTENTO JURISPRUDENCIAL</p> <p>2.1. La corte Suprema de Justicia de la república en la casación N° 2195.2011 del 13 de agosto del 2012, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante entre otras cosas las siguientes: “(...) Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genera ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; 2 Cuando se hace alusión a la carencia de título o al financiamiento del mismo, no se esta refiriéndose al documento que haga alusión exclusive al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer (...)</p>	<p>hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>2.2. La Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la republica en la casación N° 4149-2007 Junin del 13 de noviembre del 2007, ha establecido: “(...) Quinto, el artículo 911 del Código civil señala que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por ende, para que prospere la acción es necesario la existencia indispensable de tres presupuestos: a) que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del ien inmueble, cuya desocupación solicita; b) que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y c) que para ser considerado precario debe ser darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte aplazada (...)”</p> <p>TERCERA: VALORACIÓN</p> <p>3.1. REGULACIÓN DE LA RELACIÓN PROCESAL</p> <p>3.1.1. Mediante resolución 14, se requirió a los demandantes precisar el nombre de los otros ocupantes a fin de ser incorporararlos al proceso, mandato que se cumplió por escrito de fojas 134, sin embargo se les ha notificado con la demanda a G y A sin que previamente haya incorporado en calidad de litisconsorte necesarios pasivos, conforme al artículo 95 del Código Procesal Civil, dado que al ser poseedores del bien materia de desalojo, la decisión a recaer en el proceso les va a afectar por lo que se debe regularizarse la situación procesal de dichos litisconsortes.</p> <p>3.1.2. Notificados con la demanda los litisconsortes necesarios pasivos, tal como se advierte de las cédulas y avisos de notificación de fojas 185 a 196, no han contestado la demanda dentro del plazo de ley; por lo que, estando dispuesto por el artículo 458 del Código Procesal civil correspondía declarar su rebeldía, lo que no se hizo oportunamente, por lo que también debe regularse</p> <p>3.2.4.2.3.5. El demandado y los litisconsortes necesarios pasivos tampoco han acreditado tener una relación contractual de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza con los propietarios que la autorice la posesión del área materia de desalojo, con lo cual, se ha acreditado la concurrencia del tercer presupuesto antes señalado; y con ello la condición de precario.</p> <p>3.2.4.3. En consecuencia, habiéndose acreditado que los demandantes tienen la calidad de propietarios y los demandados la condición de poseedores precarios respecto del bien materia de desalojo, corresponde disponerse que estos entreguen la posesión a favor de los demandantes.</p> <p>3.2.5. Pronunciamiento sobre las costas y costos</p> <p>3.2.5.1. De conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. En tal sentido habiendo sido vencidos los demandados, deben pagar las costas y costos.</p> <p>3.2.6. Conclusión. Habiéndose acreditado los hechos que sustentan su pretensión, la demanda debe ser estimada de aplicación estricta de lo establecido en el artículo 200 del Código procesal Civil, interpretando contrario sensu.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01655-2013-0-0401-JR-CI-04**

Nota1. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.”

LECTURA. El cuadro 2, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.”

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>desocupar y entregar a los demandantes la posesión del Departamento N° A-1 Blok A Residencial Murillo Urbanización los Rosales Cercado Provincia, Departamento de Arequipa en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento, CON COSTAS Y COSTOS Tómese razón y hágase saber autorizar la especialista legal que suscribe por licencia de la titular.</p>	<p>26. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i> 27. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i> 28. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</i> 29. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i> 30. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					5						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01655-2013-0-0401-JR-CI-04**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 4: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: En audiencia pública; con los actuados del proceso y la Casación N° 4029-2016 Arequipa, el recurso de apelación interpuesto por ... contra la Sentencia N° 65-2015 del 30 de julio del 2015 de foja 249 que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por ... en contra de....</p> <p>ARGUMENTOS DE LA APELACION: En el otro sí del escrito de foja 286, G, alega que:</p> <p>1. El juez al considerar que el contrato celebrado no es uno preparatorio sino uno definitivo, no ha tomado en cuenta los efectos de los acuerdos que las partes tomaron, sobre todo a las contraprestaciones a que se obligaban cada uno de los contratantes.</p> <p>2. No se tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 1426° del Código Civil a mérito del acuerdo contenido en la cláusula quinta del contrato de que el saldo del precio se debía pagar por la apelante una vez cumplida a obligación por parte de los demandantes, lo que no ha ocurrido.</p> <p>3. La resolución de contrato no puede ser discutida en un proceso sumarísimo.</p>	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			3									
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01655-2013-0-0401-JR-CI-04**

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.”

LECTURA. El cuadro 4, “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.”

Anexo 5.5. Cuadro 5. Calidad de sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>Por carta notarial del 16 de julio del 2012 (foja 14), José Arturo y Edward Kenneth Yonz Minaya comunicaron a Miryam Janet Gonzales Diabuno que dan por resuelto de pleno derecho el contrato preparatorio y compromiso de compraventa del 22 de abril del 2009, solicitándole la inmediata desocupación de su inmueble. ----- 4.5 Mediante escrito de demanda del 19 de marzo del 2013 (foja 17), José Arturo y Edward Kenneth Yonz Minaya interpusieron demanda en contra de Miryam Janet Gonzales Diabuno y Percy Rojas Ccente, formulando el PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL SEGUNDA SALA CIVIL / 1655-2013-0 / 4JC/ Quispe Apaza / Mendoza / Desalojo 6 de 12 siguiente petitorio: “[...] interponemos demanda de desalojo en contra de Miryam Janet Gonzales Diabuno y Percy Rojas Ccente, por ser ocupantes precarios al carecer de título que respalde su posesión respecto del inmueble de nuestra propiedad constituido por el Departamento N° A-1 Block A Residencial Murillo, urbanización Los Rosales, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa a efecto de que se ordene la desocupación del inmueble y entrega de posesión a los recurrentes” (sic). ----- 4.6 Mediante escrito de contestación de foja 70, Miryam Janet Gonzales Diabuno se opuso a la pretensión de la demandante señalando: “[...] ES FALSO, que la recurrente este ostentando una posesión ilegal o precaria, YA QUE COMO LO HEMOS MANIFESTADO ANTERIORMENTE fueron los PROPIETARIOS QUIENES SE COMPROMETIERON A SANEAR EL BIEN MATERIA DE LA COMPRA VENTA, situación que no se ha dado hasta el día de la fecha , y si me entregaron la posesión esta fue precisamente en señal de buena fe, del adelanto de pago de los \$ 8,000.00 OCHO MIL</p>	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>										

	<p>DÓLARES AMERICANOS , en el entendido que mientras dure la situación del saneamiento físico legal del bien, la compradora no pagaría arrendamiento alguno por el inmueble materia de la presente, ya que se entiende que la renta que pudiera generar EL INMUEBLE SE COMPENSA CON EL INTERÉS, QUE PUDIERA GENERAR EL DINERO DADO A CUENTA DEL PRECIO TOTAL, ES DECIR SE desvirtúa que mi posesión sea precaria, por cuanto se ha entregado mediante un CONTRATO PREPARATORIO, el mismo que no puede ser resuelto de pleno derecho, [...]” PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL SEGUNDA SALA CIVIL / 1655-2013-0 / 4JC/ Quispe Apaza / Mendoza / Desalojo 7 de 12 (sic). -----</p> <p>4.7 Mediante Sentencia N° 65-2015 del 30 de julio del 2015(foja 249), el A Quo declaró fundada la demanda interpuesta tras determinar que: “[...] si bien la demandada Miryam Janet Gonzales Diabuno en mérito al contrato preparatorio y compromiso de compraventa, tenía justificación para poseer el bien materia de la demanda; sin embargo, con la resolución de citado contrato, ha fenecido su título. El demandado ni los litisconsortes necesarios pasivos han acreditado tener derecho a poseer el bien materia de desalojo. [...]. En consecuencia, habiéndose acreditado que los demandantes tienen la calidad [de] propietario; y los demandados la condición de poseedores precarios respecto del bien materia de desalojo, corresponde disponerse que estos entreguen la posesión a favor de los demandantes” (sic). -----</p> <p>----- 4.8 Apelada que fue la decisión, esta Sala Civil con distinto Colegiado, mediante Sentencia de Vista N° 470-2016-2SC del 18 de julio del 2016 (foja 329), revocó la impugnada y reformándola declaró infundada la demanda, sustentando su decisión en que: “[...] al revestir los hechos alegados por las partes un grado de complejidad relevante, la dilucidación de si el contrato de compraventa definitivo se ha resuelto o no por incumplimiento de las obligaciones reciprocas no puede realizarse en esta vía verificando solamente el cumplimiento de la formalidad de la carta notarial y el plazo de 15 días que se concede en aplicación del artículo 1429 del Código Civil; sino que lo que se PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL SEGUNDA SALA CIVIL / 1655-2013-0 / 4JC/ Quispe Apaza / Mendoza / Desalojo 8 de 12 requiere para resolver apropiadamente, es un debate más extenso acerca de la</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p><i>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Motivación de los hechos</p>	<p>-----</p> <p>4.7 Mediante Sentencia N° 65-2015 del 30 de julio del 2015(foja 249), el A Quo declaró fundada la demanda interpuesta tras determinar que: “[...] si bien la demandada Miryam Janet Gonzales Diabuno en mérito al contrato preparatorio y compromiso de compraventa, tenía justificación para poseer el bien materia de la demanda; sin embargo, con la resolución de citado contrato, ha fenecido su título. El demandado ni los litisconsortes necesarios pasivos han acreditado tener derecho a poseer el bien materia de desalojo. [...]. En consecuencia, habiéndose acreditado que los demandantes tienen la calidad [de] propietario; y los demandados la condición de poseedores precarios respecto del bien materia de desalojo, corresponde disponerse que estos entreguen la posesión a favor de los demandantes” (sic). -----</p> <p>----- 4.8 Apelada que fue la decisión, esta Sala Civil con distinto Colegiado, mediante Sentencia de Vista N° 470-2016-2SC del 18 de julio del 2016 (foja 329), revocó la impugnada y reformándola declaró infundada la demanda, sustentando su decisión en que: “[...] al revestir los hechos alegados por las partes un grado de complejidad relevante, la dilucidación de si el contrato de compraventa definitivo se ha resuelto o no por incumplimiento de las obligaciones reciprocas no puede realizarse en esta vía verificando solamente el cumplimiento de la formalidad de la carta notarial y el plazo de 15 días que se concede en aplicación del artículo 1429 del Código Civil; sino que lo que se PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL SEGUNDA SALA CIVIL / 1655-2013-0 / 4JC/ Quispe Apaza / Mendoza / Desalojo 8 de 12 requiere para resolver apropiadamente, es un debate más extenso acerca de la</p>	<p><i>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p><i>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p><i>20. Evidencia claridad (El contenido</i></p>												

	<p>existencia o no de la resolución del contrato y de la reciprocidad en el cumplimiento de las prestaciones; lo que solo puede darse en un proceso de conocimiento y no sumarísimo, para establecer la situación jurídica de cada una de las partes en función a la naturaleza del contrato con prestaciones recíprocas que han celebrado y el estado de su ejecución; [...]”(sic). -----</p> <p>----- 4.9 Interpuesto recurso de casación contra la sentencia de Vista antedicha, la Corte Suprema de la República, mediante Casación N° 4029-2016 Arequipa, declaró fundado el recurso de casación y anuló la Sentencia de Vista N° 470-2016-2SC, sustentando su decisión en que: “[...] la sala ha optado por considerar que los hechos revisten complejidad sin antes haber verificado los supuestos del desalojo por precario y si el título con el que contaba la parte demandada ha fenecido , a su vez no ha ingresado al análisis de las partas notariales remitidas a la parte demandada y con ello verificar el cumplimiento de las formalidades para la resolución del contrato preparatorio de compromiso de contratar” (sic). Habiendo sido devuelto el expediente, es el estado de emitir nueva sentencia de vista conforme lo ordenado por la sala Suprema. ----- QUINTO.- VALORACION.- ----- 5.1 La Corte Suprema de Justicia de la República en la PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL SEGUNDA SALA CIVIL / 1655-2013-0 / 4JC/ Quispe Apaza / Mendoza / Desalojo 9 de 12 Casación N° 1498-2000/Lima2 ha señalado que “[...] Cuando se demanda el desalojo por precario el artículo novecientos once [del C.C.] [...] debe concordarse con los artículos ciento noventa y seis y quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demanda deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener un título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda” (sic). -----</p> <p>----- 5.2 En el caso de autos, a foja 9 obra la escritura pública N° 3027 sobre compraventa, del 16 de junio de 1997 (foja 9), mediante el cual Edward Kenneth y José Arturo Yonz Minaya adquieren la propiedad del departamento tipo duplex en propiedad horizontal, en el block A, compuesto de tres plantas, signado con el Nro. A-1 ubicado en la Residencial Murillo de la urbanización Los Rosales, Cercado, provincia y departamento de Arequipa, siendo por tanto los titulares actuales. -----</p> <p>----- 5.3 Por su parte, la demandada al contestar la demanda (foja 70) opone como título la escritura pública N° 1141 denominado Contrato Preparatorio y compromiso de compraventa, celebrado el 22 de abril del 2009, entre José</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Arturo y Edward Kenneth Yonz Minaya y doña Miryam Janet Gonzales Diabuno. Al respecto: ----- a) No obstante la demandada opone como título el Contrato Preparatorio y Compromiso de Compraventa del 22 de abril del 2009, los demandantes han 2Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de enero del 2001. Pág. 6848-6849.</p> <p>b) Habiéndose invocado la resolución extrajudicial del contrato que los demandados señalan como título posesorio, corresponde –únicamente-verificar si se ha cumplido con la formalidad de resolución prevista en la Ley o el contrato, y no decidir la validez de las condiciones por las que se dio la resolución del contrato. Así lo ordena la Corte Suprema de Justicia de la República en la Doctrina Jurisprudencial Vinculante número 5.1 del Cuarto Pleno Casatorio emitido en la casación N° 2195-2011 Ucayali.</p> <p>c) Pues bien, revisado el Contrato Preparatorio y Compromiso de Compraventa del 22 de abril del 2009, no se advierte que las partes hayan acordado una formalidad especial para su resolución, por lo que es de aplicación la prevista en el artículo 1429° del Código Civil que señala: “En el caso del artículo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. / Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios”. (subrayado agregado). De dicho texto se deduce como formalidad resolutoria el requerimiento mediante carta notarial para que se satisfaga la prestación, d) En el caso de autos, de la revisión de los antecedentes se advierte que mediante carta notarial del 31 de mayo del 2012 (foja 12), José Arturo y Edward Kenneth Yonz Minaya requirieron a Miryam Janet Gonzales Diabuno para que dentro del plazo de 15 días cumpla con cancelar el saldo deudor ascendente a US\$ 65,000.00 dólares americanos bajo apercibimiento que de pleno derecho se resuelva el Contrato Preparatorio y Compromiso de Compraventa del 22 de abril del 2009.La recepción de la carta notarial no fue negada por la demandada, por el contrario, la ha reconocido señalando: “Es cierto que el demandante me haya requerido a fin de que cumpla con el pago del saldo deudor, VERSION QUE APOYO [...]”(ver punto 2.4 de los fundamentos de la contestación de foja 70).</p> <p>e) Por tanto debe tenerse por cumplida la formalidad prevista para la resolución del contrato pues, transcurrido el plazo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conferido en el requerimiento, la demandada no refiere a ver cumplimiento el requerimiento, lo que generó la emisión de la carta notarial del 16 de julio del 2012 (foja 14), que da por resuelto de pleno derecho el contrato preparatorio y compromiso de compraventa del 22 de abril del 2009.</p> <p>f) Atendiendo a lo señalado, desde el 17 de julio del 2012, la demandada tiene la condición de poseedora precaria, por lo que debe confirmarse la impugnada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01655-2013-0-0401-JR-CI-04**

Nota 1. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.”

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 4; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.”

Anexo 5.6. Cuadro 6: Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA. Por lo expuesto; el Colegiado, RESUELVE CONFIRMAR la Sentencia N° 65-2015 del 30 de julio del 2015 de foja 249 que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por A. Con lo demás que contiene. Y los devolvieron. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			3					8		

Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					5						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01655-2013-0-0401-JR-CI-04**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. “En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.”

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

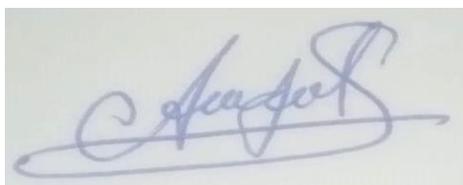
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente denominado: declaración de compromiso ético, manifestó que : al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el Expediente N° 01655-2013-0-0401-JR-CI-04, DEL distrito judicial de Arequipa. 2021, en el cual ha intervenido en primera instancia: 4to juzgado civil y en la segunda instancia la Sala civil de Arequipa.

Por estas razones, como autora, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica de Chimbote y el reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos del autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuestos en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

De esta manera declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académico y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

Lima, octubre del 2021



Farge Angulo, Aylyn
ORCID: 0000-0002-3776-3832
DNI N° 41270893
Huella digital

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		Agosto				Setiembre				Octubre				Noviembre		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico					X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Ejecución de la metodología								X							
9	Resultados de la investigación									X						
10	Conclusiones y recomendaciones										X					
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X				
12	PRE - BANCA.												X			
13	Levantamiento de observaciones													X		
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X	
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X

Anexo 8: presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	50	4	200.00
• Fotocopias	15.00	5	75.00
• Empastado	30.00	3	90.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	6	90.00
• Lapiceros	3.00	6	18.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
• Internet en casa	150.00	4	600.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			1173.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1825.00